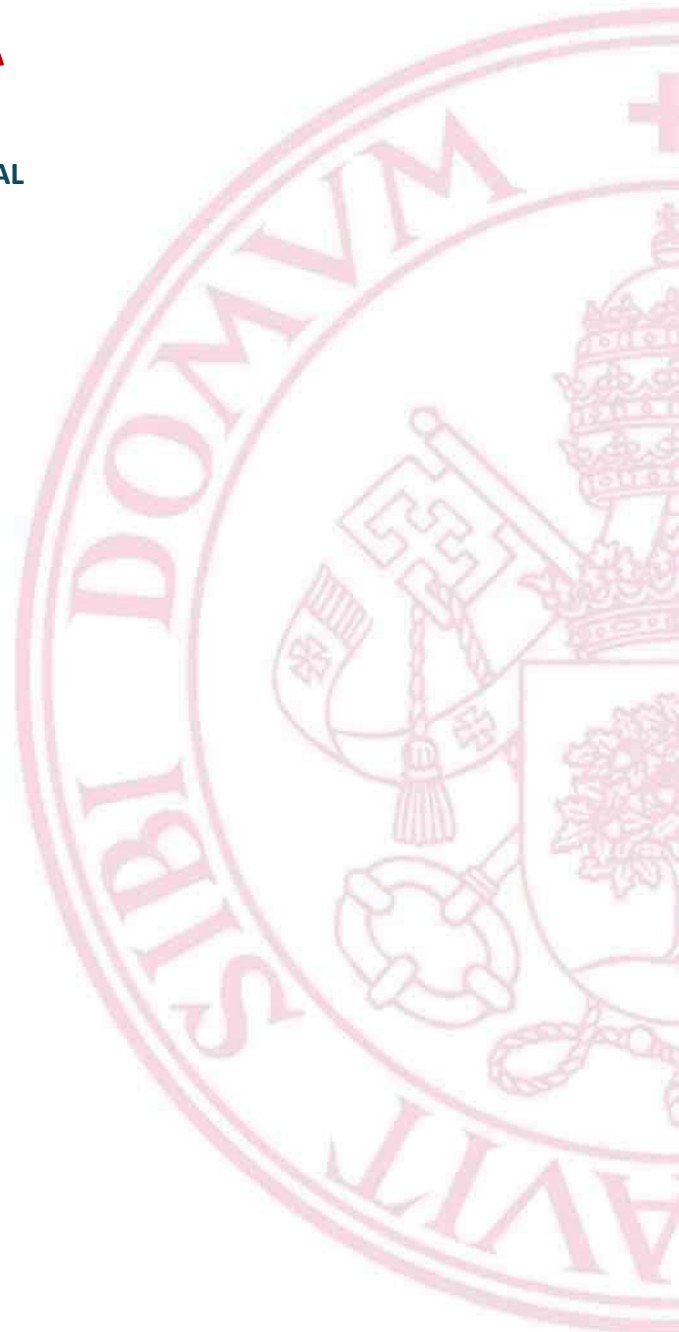


Universidad de Valladolid

**LAS ALTAS CAPACIDADES EN
ESPAÑA: EVOLUCIÓN, SITUACIÓN
ACTUAL, POLÍTICAS EDUCATIVAS
DE ÉXITO Y PROPUESTAS DE
MEJORA**

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL

AUTORA: Mónica González Sainz
TUTOR: Lorenzo Pérez Díez
2-7-2024





LAS ALTAS CAPACIDADES EN ESPAÑA: EVOLUCIÓN, SITUACIÓN ACTUAL, POLÍTICAS EDUCATIVAS DE ÉXITO Y PROPUESTAS DE MEJORA.

(HIGH SKILLS IN SPAIN: EVOLUTION, CURRENT SITUATION, SUCCESSFUL EDUCATIONAL POLICIES AND PROPOSALS FOR IMPROVEMENT)

RESUMEN

Este trabajo tiene como objeto analizar la respuesta educativa de las Comunidades Autónomas más exitosas, hacia al alumnado de altas capacidades. Esta respuesta se ha caracterizado por su regulación diferente, por las distintas respuestas educativas y por las diferencias en las cifras de diagnóstico de la detección de las altas capacidades. Para ello se ha hecho una introducción sobre qué son las altas capacidades, los diferentes modelos explicativos y características de este alumnado. Posteriormente se ha hecho un análisis estadístico de la situación de la detección de las altas capacidades en las distintas Comunidades Autónomas, por etapas educativas y sexos, desde el curso 2015-2016 hasta el 2022-2023. Finalmente se ha analizado en profundidad la legislación de las cuatro comunidades autónomas más exitosas y como contraste Castilla y León. Los resultados nos muestran un avance durante estos años, aunque las cifras y la aplicación de medidas reales es todavía baja. Queda mucho por hacer respecto a la legislación, a la implementación en los centros, a la participación del profesorado, a la formación, visibilización, función de los equipos directivos y respecto a Inspección.

Palabras clave: identificación, precocidad, educación inclusiva, alta capacidad, talento, enriquecimiento, ampliación flexibilización, normativa, liderazgo pedagógico, Inspección, Dirección, autonomía de centro, LOMLOE

ABSTRACT

This work aims to analyze the educational response of the most successful Autonomous Communities towards high-ability students. This response has been characterized by its different regulation, by the different educational responses and by the differences in the diagnostic figures for the detection of high abilities. For this purpose, an introduction has been made about what high abilities are, the different explanatory models and characteristics of these students. Subsequently, a statistical analysis was carried out of the situation of the detection of high abilities in the different Autonomous Communities, by educational stages and sexes, from



the 2015-2016 academic year to 2022-2023. Finally, the legislation of the four most successful autonomous communities has been analyzed in depth and, as a contrast, Castilla y León. The results show us progress during these years, although the numbers and the application of real measures are still low. Much remains to be done regarding legislation, implementation in schools, teacher participation, training, visibility, the role of management teams and regarding Inspection.

Keywords : identification, precocity, inclusive education, high capacity, talent, enrichment, expansion, flexibility, regulations, pedagogical leadership, Inspection, Management, center autonomy, LOMLOE



ÍNDICE GENERAL

Introducción	6
Altas capacidades intelectuales	8
Modelos explicativos de las altas capacidades	8
Modelos basados en el rendimiento	8
Modelos de orientación sociocultural	9
Modelos cognitivos.	11
Modelos basados en capacidades	11
Modelos modernos	12
Características	12
Generales	12
Estilos de aprendizaje	13
Cognitivas	14
Creatividad e imaginación	14
Sociales y emocionales	15
Normativa	17
Ámbito internacional	17
La UNESCO	17
Recomendaciones de la Unión Europea.	17
Comisión Europea	18
Ámbito estatal	19
Leyes Orgánicas	19
Reales Decretos	21
Identificación	22
Políticas educativas	29
Principado de Asturias	29



Andalucía	35
Región de Murcia	43
Islas Baleares	49
Castilla y León	51
CONCLUSIONES	60
BIBLIOGRAFÍA	66
ANEXOS	76
ANEXO I : LOMLOE	76
ANEXO II : ESTADÍSTICAS	82
ANEXO III: LEGISLACIÓN COMUNIDADES AUTÓNOMAS	84
ASTURIAS	84
ANDALUCÍA	84
REGIÓN DE MURCIA	87
ISLAS BALEARES	88
CASTILLA Y LEÓN	88



ÍNDICE FIGURAS

Figura 1 : Modelo de los tres anillos (Renzulli).	9
Figura 2 : Modelo diferenciado de dotación y talento	9
Figura 3 : <i>Modelo psicosocial de los factores que componen la superdotación.</i>	10
Figura 4 : <i>Modelo Sociocultural (Monks)</i>	10
Figura 5 : Características del alumnado de altas capacidades	16
Figura 7 : <i>Porcentaje casos detectados periodo 2015-2023.</i>	23
Figura 8 : Porcentaje casos detectados por sexos.	23
Figura 9 : Porcentaje por etapas	24
Figura 10 : Porcentaje respecto del total de alumnado altas capacidades CC.AA.	25
Figura 11 : Porcentaje respecto del total de matriculados por CC.AA. Curso 2022-2023	26
Figura 12 : <i>Porcentaje respecto del total de matriculados por CC.AA. Curso 2022-2023</i>	27
Figura 13 : Porcentaje respecto del total de matriculados por CC.AA. Curso 2022-2023	28



Introducción

Ya la Convención de los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989), resalta la importancia de favorecer la continuidad académica del niño reconociendo su derecho a la educación. En los Objetivos del Desarrollo Sostenible, el cuarto objetivo pretende garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promueve oportunidades de aprendizaje para todos durante la vida, fomentando resultados de aprendizaje eficaces para todos y promoviendo la mejora de las competencias técnicas y profesionales para el acceso al mundo laboral en igualdad, sin discriminación por razón del sexo, entre otros.

En la LOMLOE se plantea la educación inclusiva y la equidad para todo el alumnado, principio básico de los sistemas educativos de calidad. Además, delimita los derechos básicos de todos los estudiantes, entre los que se destacan: recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

Desde el punto de vista de la educación inclusiva, es importante tener en cuenta que las personas con altas capacidades forman un grupo muy heterogéneo, provienen de familias, ambientes culturales, modelos educativos, entornos sociales diversos y manifiestan diferencias individuales en lo que respecta a sus logros académicos, desarrollo social, emocional, cognitivo, etc.

Este trabajo plantea un análisis de la incidencia de la respuesta educativa en los estudiantes de alta capacidad, teniendo en cuenta sus características y los modelos científicos conocidos hasta el momento. Los marcos normativos nacionales y autonómicos y los planes de actuación de las Comunidades Autónomas con más éxito en su resultado. Con todo ello se pretende aportar soluciones para mejorar la situación.

Se expone la práctica que varias Comunidades Autónomas realizan a partir de los marcos legislativos y guías de actuación que recogen las medidas educativas aplicadas.

Por otro lado, se muestra la evolución en las diferentes Comunidades desde el curso 2015-2016 hasta el 2022-2023, mostrando datos sobre porcentaje de detección respecto al total de alumnado matriculado y respecto al total de alumnado de altas capacidades en las 17 Comunidades Autónomas según los datos de Educabase.

También se introducen los modelos explicativos, las características diferenciales de este alumnado, la importancia del entorno para el desarrollo personal y social del alumnado. Para poder conceptualizar la labor educativa para atender o gestionar la diversidad de capacidades, hay que tener en cuenta las diferencias individuales y los estilos de organización y funcionamiento de los centros escolares, con profesionales formados, organizaciones flexibles y recursos suficientes para dar cabida a toda la diversidad. Esto exige que la escuela y el resto de la comunidad educativa incluyan explícitamente el tratamiento de las altas capacidades.

Una escuela inclusiva que responda a la diversidad del alumnado requiere una transformación tanto de los estilos de enseñanza-aprendizaje como de las actitudes de la comunidad educativa. La tarea de transformar los centros educativos en escuelas inclusivas es compleja y requiere:

- ✓ Legislación concreta.



- ✓ Conocimiento de las características y de las necesidades del alumnado de altas capacidades.
- ✓ Formación y actualización científica del profesorado.
- ✓ Disposición del profesorado.
- ✓ Liderazgo pedagógico del Equipo Directivo.
- ✓ Una Inspección promotora de procesos de innovación y cambio educativo.
- ✓ Equipos de orientación especializados.

La educación inclusiva persigue la equidad, la justicia y la excelencia. Es un proceso continuo de reflexión-acción, de mejora y de conocimiento científico. Ello implica estar dispuesto a la revisión de actitudes, ideas, prácticas y aportaciones para promover los cambios e innovaciones que de su análisis se deriven.



Altas capacidades intelectuales

Este tema ha despertado un renovado interés a nivel internacional durante las últimas décadas debido al creciente número de argumentos que apuntan hacia el impacto que tiene promover el capital humano en el desarrollo intelectual, cultural, social y económico de las naciones (Colom, 2009; Renzulli, 2012; Subotnik, Olszewski-Kubilius y Worrell, 2011)

El concepto de capacidades intelectuales está estrechamente relacionado con la noción de inteligencia. Durante los siglos XX y XXI, las ideas y modelos sobre la inteligencia han experimentado una evolución significativa. Se ha pasado de una perspectiva psicométrica a una visión más dinámica y adaptable de la inteligencia, la cual se puede moldear a lo largo de la vida. Este desarrollo es influenciado por factores como las predisposiciones genéticas, el entorno y aspectos personales, tales como la motivación, la persistencia y el esfuerzo.

Las investigaciones contemporáneas sobre la inteligencia, junto con los avances en neurociencias, están redefiniendo los conceptos tradicionales sobre las capacidades intelectuales y las estrategias más efectivas para desarrollarlas.

Desde el punto de vista de la educación inclusiva, las personas con altas capacidades son un grupo muy diverso. Manifiestan diferencias individuales respecto a logros académicos, desarrollo social, emocional, etc.

Vamos a introducir la evolución científica sobre el conocimiento de las características y de las necesidades del alumnado de altas capacidades.

Modelos explicativos de las altas capacidades

Los modelos explicativos de las altas capacidades intelectuales han ido variando a lo largo del tiempo.

Modelos basados en el rendimiento

Entre ellos están los de J. Renzulli, y F. Gagné. Estos modelos reconocen la importancia de contar con un nivel específico de habilidad o talento, aunque advierten que esta condición por sí sola no garantiza un desempeño sobresaliente

El modelo de enriquecimiento triádico o de los tres anillos de J. S. Renzulli (1978).

Postula que es esencial la combinación de varios elementos para considerar a alguien como superdotado. Según su enfoque, el concepto de superdotación, basado en el rendimiento, implica no solo capacidades relativamente estables, sino también atributos personales como la creatividad y la motivación.

Desde esta perspectiva, los estudiantes con altas capacidades se distinguen por poseer o desarrollar un conjunto de características que pueden aplicar con éxito en diversas áreas de sus vidas. En contraste, una persona talentosa puede demostrar un potencial significativo en una de estas variables de manera individual y no necesariamente en las tres en conjunto.



Figura 1 : Modelo de los tres anillos (Renzulli).

Fuente: Orientaciones educativas altas capacidades País Vasco.

Modelo diferenciado de dotación y talento: “MDDT” de F. Gagné (1985): Tal y como su nombre indica este modelo establece la diferencia entre superdotación y talento. Considera superdotación cuando aparece una competencia por encima de la media en uno o dos dominios pertenecientes a las capacidades naturales (G). Por el contrario, talento significa un rendimiento superior en uno o más campos de la actividad humana (T). El talento se desarrolla mediante el trabajo sistemático.



Figura 2 : Modelo diferenciado de dotación y talento

Fuente: Orientaciones educativas altas capacidades País Vasco.

Modelos de orientación sociocultural

Los enfoques socioculturales sostienen que la cultura y la sociedad determinan lo que se define como talento excepcional en un determinado contexto. Además, estos modelos reconocen la influencia del entorno social y familiar en el desarrollo adecuado o desfavorable del individuo con capacidades sobresalientes.

Modelo psicosocial de los factores que componen la superdotación Tannenbaum (1997). Este modelo atribuye importancia al contexto social y cultural en el que se desenvuelve el individuo. Además de la inteligencia, los factores de personalidad y los sociales y culturales son considerados necesarios.

Considera que la influencia ambiental (familia y sociedad) es fundamental a la hora de favorecer o dificultar el desarrollo del talento y el potencial de la persona.

Todos los factores de la superdotación suelen representarse por medio de una estrella.

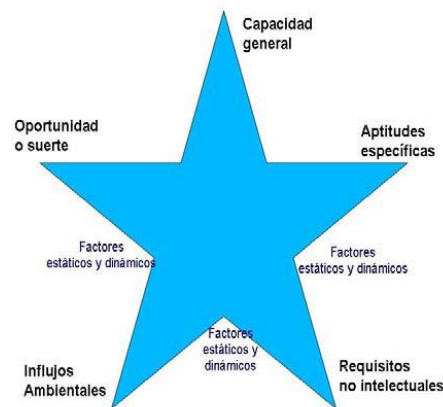


Figura 3 : Modelo psicosocial de los factores que componen la superdotación.

Fuente: Orientaciones educativas altas capacidades País Vasco.

Modelo de la interdependencia triádica J. Mönks(1992). En este modelo se considera la superdotación como un fenómeno dinámico resultante de la interacción del individuo y de su entorno.

Mönks añade al modelo de los tres anillos de Renzulli las variables sociales del colegio, compañeros y familia que interactúan con inteligencia, creatividad y compromiso con la tarea.

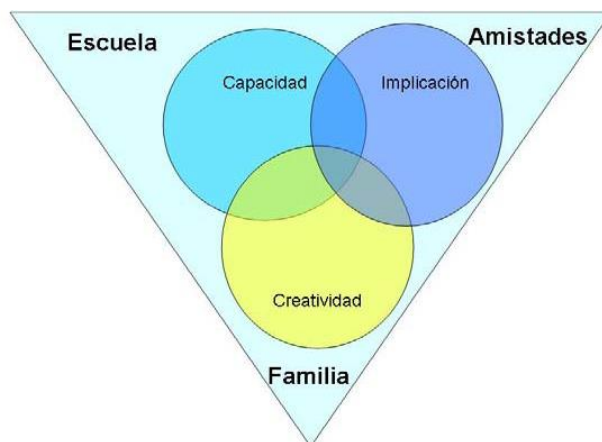


Figura 4 : Modelo Sociocultural (Monks)

Fuente: Orientaciones educativas altas capacidades País Vasco.



Modelos cognitivos.

Teoría triárquica de la inteligencia y pentagonal de la superdotación: R. J. Sternberg (1986; 1993). La teoría propuesta por Sternberg plantea un modelo en el que se combinan altos niveles cognitivos, la creatividad y la dimensión práctica.

Sternberg también describe las inteligencias analítica, creativa y práctica, que se relacionan entre sí, (así como los distintos estilos de inteligencia).

En su explicación de la Teoría Pentagonal, incide en el contexto cultural en el que estamos. Plantea cinco criterios necesarios para afianzar las altas capacidades: rareza, productividad, valor, demostrabilidad y excelencia.

Según él, una persona superdotada debe cumplir al menos cinco criterios:

- Criterio de excelencia: destaque sobresaliente en algún campo.
- Criterio de rareza: alto rendimiento en un aspecto excepcional o poco común en relación con sus compañeros.
- Criterio de productividad: capacidad superior en el desempeño de un campo específico.
- Criterio de demostrabilidad: a través de pruebas válidas y confiables.
- Criterio de valor: además del rendimiento superior, la capacidad debe ser reconocida y valorada por los demás y por la sociedad.

Además, se destacan dos factores importantes: la importancia del proceso y la consideración del contexto en el que se aplica. En 2005, Sternberg presenta el modelo WISC como una guía para identificar a los individuos superdotados.

Modelos basados en capacidades

Modelo de las inteligencias múltiples de Howard Gardner (1984). Las inteligencias según H. Gardner son :

- Inteligencia cinético-corporal.
- Inteligencia lógico-matemática.
- Inteligencia musical.
- Inteligencia espacial.
- Inteligencia lingüística.
- Inteligencia interpersonal.
- Inteligencia intrapersonal.
- Inteligencia naturalista.

En la actualidad H. Gardner estudia la posibilidad de incluir en su teoría “otras inteligencias”, como la inteligencia existencial, que trataría de responder a cuestiones del ser humano respecto al sentido de la muerte, de la vida, nuestro lugar en el cosmos, etc.; y la inteligencia pedagógica que se refiere a la capacidad de comunicar un saber o una destreza.



Modelos modernos

En los últimos años han aparecido modelos más globales, alguno de ellos basado en los modelos anteriores.

Modelo global de la superdotación, de Pérez. El modelo global de la superdotación es el resultado de la revisión de los modelos teóricos surgidos hasta el momento, de las teorías de la inteligencia y de diversas investigaciones realizadas en nuestro país. La base teórica y primer componente de esta propuesta se basa en el modelo de Renzulli, dando importancia a la interacción de los tres factores fundamentales (inteligencia, creatividad y compromiso con la tarea), añadiendo siete núcleos de capacidad, que no siempre se dan relacionados sino que pueden darse de forma aislada y recoger capacidades no intelectuales (matemática, lingüística, motriz, musical, artística, espacial e interpersonal).

El siguiente factor lo encontraríamos en el contexto de los distintos campos: escolar, familiar y social y/o socioeconómico. El último componente estaría formado por los factores de personalidad como el autoconocimiento y autocontrol.

Modelo psicosocial de «filigrana». Modelo modificado del modelo de Tannenbaum. Los factores capacidad general, aptitudes específicas, factores no intelectuales, influjos ambientales y factor suerte, deben estar interrelacionados y no son compensables entre sí, requiriéndose un nivel mínimo de cada uno. La creatividad es vista como el resultado de estos factores, y la superdotación se valora en adultos, basada en la producción creativa valorada por la sociedad.

Modelo explicativo de la superdotación, de Prieto y Castejón. Este modelo presenta una explicación sobre la superdotación de un modo abierto y flexible. Los autores consideran que existen cuatro componentes esenciales, los cuales son independientes, aunque se necesita un nivel mínimo de todos y cada uno de ellos:

- Habilidad intelectual general: recoge la inteligencia fluida, la capacidad intelectual general del tipo analítico, factor g, otros componentes cognitivos como la atención y la memoria de trabajo, actitudes intelectuales específicas de carácter verbal, numérico, espacial, etc.
- Capacidad de manejo del conocimiento, tanto en dominios generales como particulares de contenido, de forma cualitativa y cuantitativa.
- Personalidad: habilidades interpersonales, intrapersonales, etc.
- El ambiente.

Características

Generales

Estos individuos no solo se distinguen por su elevado coeficiente intelectual, sino también por su excelencia en otros aspectos:

- Demostración temprana de curiosidad y muchas ganas de aprender, manifestando un alto nivel de actividad, energía y concentración desde una edad temprana.



- Habilidad para comprender ideas complejas y abstractas.
- Mucho interés.
- Maduración precoz.
- Excelente memoria a largo plazo.
- Dominio del lenguaje, con un vocabulario preciso y extenso.
- Pensamiento simbólico y abstracto.
- Capacidad para aprender rápidamente, a menudo de manera inductiva, y establecer conexiones entre información de diversos contextos y situaciones, cuando están interesados.
- Habilidad superior a la media para resolver problemas, aplicando conocimientos adquiridos y habilidades de razonamiento.
- Independencia en el pensamiento y tendencia hacia la no conformidad.
- Sensibilidad e intensidad emocional.
- Sentido del humor desarrollado y sofisticado, poco usual para su edad.
- Creatividad, con una imaginación rica en detalles, flexibilidad y fluidez, y habilidad para abordar y resolver problemas de manera innovadora, proponiendo múltiples alternativas y anticipando consecuencias.
- Tendencia a realizar tareas con excelencia y mejorar las cosas.
- Intereses y preocupaciones amplias y avanzadas para su edad, mostrando conocimientos extensos sobre ciertos temas.
- Motivación intrínseca, fuerza de voluntad e independencia de pensamiento.
- Preocupación temprana por problemas sociales, como injusticias, conflictos armados, hambre y medio ambiente.
- Capacidad crítica hacia las normas establecidas y deseo de comprender sus razones.

Estilos de aprendizaje

Los alumnos y alumnas con altas capacidades intelectuales pueden:

- Aprender más rápido, con más facilidad y de forma diferente a sus compañeros/as.
- Enfrentarse a contenidos más complejos que las personas de su edad.
- Mostrar gran capacidad de atención y observación hacia las personas o las cosas.
- Poseer un alto nivel de energía, capacidad de concentración y persistencia.
- Ocuparse de varios temas a la vez y pueden enfocar un problema desde ópticas diferentes.
- Manifestar un buen potencial de aprendizaje y son alumnos/as que con poco esfuerzo obtienen un alto rendimiento (Calero, 2007)
- Tienen gran facilidad para relacionar la información obtenida en diferentes contextos y extraer conclusiones: aprendizaje inductivo.
- Pueden mantener en la memoria muchos elementos.
- Establecen una alta correlación entre la ejecución en esta tarea y en la memoria de trabajo.
- Los niños con altas capacidades tendrán un mayor control sobre sus procesos autorregulatorios, lo que les hace ser más competentes en las tareas y tener rendimientos más altos. Por ello las teorías de Renzulli y Monks ya en el año 1985 introdujeron la motivación entendida como el compromiso con la tarea y la persistencia en la resolución de problemas como una característica fundamental de estos niños.



Cognitivas

Los alumnos y alumnas con altas capacidades intelectuales pueden:

- Utilizar e interpretar el lenguaje de manera rica y muy precisa.
- Ser capaces de comunicar sin lenguaje, de interpretar las emociones sutiles para entender el lenguaje no verbal.
- Tener unos recursos de gestión de la memoria muy eficaces. Su estilo de recuerdo es más reconstructivo que recuperativo.
- Poseer flexibilidad cognitiva, es decir, capacidad para afrontar una situación novedosa, para adaptarse a un cambio, etc.
- Mostrar una gran velocidad en la adquisición y procesamiento de la información.

Creatividad e imaginación

La creatividad es una capacidad que poseemos todos los seres humanos. En las personas con altas capacidades se trata de una característica muy significativa que puede observarse desde muy temprana edad y que puede manifestarse de muy diferentes maneras y grados.

Según Clark (2008) en las personas con altas capacidades, la creatividad debe abordarse de una manera global, desde una perspectiva cognitiva, emocional, física/sensorial e intuitiva.

El alumnado con altas capacidades intelectuales suele presentar:

- Curiosidad. Manifiestan un gran interés por conocer, por obtener respuestas a sus dudas, además, sus preguntas suelen ser inusuales en niñas/os de su edad.
- Originalidad. Creación de nuevas ideas.
- Imaginación rica en detalles. Buscan nuevas maneras de enfocar y realizar las cosas. Son hábiles en imaginar y crear historias, proponer nuevas soluciones originales.
- Fluidez de pensamiento, de combinación de ideas y conocimientos. También pueden generar muchas y variadas propuestas y respuestas a un mismo tema.
- Integración de conocimientos provenientes de distintos ámbitos y su uso en la resolución de una tarea o actividad.
- Necesitan conocer el porqué de las cosas, de las normas...
- Facilidad para imaginar situaciones inacabadas, para inventar historias...
- Capacidad para romper los moldes, normas y hábitos establecidos y osadía e independencia en sus propuestas.
- Tendencia a investigar, a utilizar los recursos de manera diferente. Suelen tener gran variedad de intereses que a veces no comparten con sus compañeros/as.
- Pueden ver más allá de lo aparente.



Sociales y emocionales

Las altas capacidades tienen tanto un componente cognitivo como emocional. Investigaciones recientes han demostrado que estas personas pueden tener superioridad emocional en aspectos como la madurez emocional, el autoconcepto y la asertividad. Actualmente, los investigadores coinciden en que el aspecto emocional es intrínseco a las altas capacidades y que estas no implican necesariamente problemas emocionales.

Aunque tradicionalmente la psicología trató la inteligencia y las emociones como ámbitos separados, estudios recientes de psicología y neurociencia (Sternberg, 1999; Gardner, 2005; Damasio, 2005) subrayan la importancia de las emociones en el desarrollo cognitivo, la planificación de comportamientos y la evaluación de las consecuencias de nuestros actos.

Gardner (2005), en su teoría de las Inteligencias Múltiples, destaca la importancia de acceder y discriminar entre las propias emociones para orientar la conducta. Sternberg resalta que las variables emocionales son fundamentales para una inteligencia exitosa, ya que influyen en el conocimiento de uno mismo y de las relaciones grupales.

Por lo tanto, es esencial abordar el aspecto emocional de los estudiantes con altas capacidades conjuntamente con el aspecto cognitivo y social. Estas son algunas características sociales y emocionales de los estudiantes con altas capacidades:

- **Intensidad emocional:** Es una característica definitoria de las altas capacidades, manifestándose en una vida interior rica y compleja con emociones profundas. Puede mostrarse como empatía, preocupación por los sentimientos de los demás, sensibilidad en las relaciones, y una variedad de emociones intensas.
- **Intensidad sensorial:** Alta sensibilidad a sonidos, ruidos, música, olores, sabores, texturas, colores y belleza, conocida como "sobreexcitabilidades" por investigadores como Dabrowski.
- **Independencia de creencias y opiniones:** Puede manifestarse como obstinación o rebeldía ante ideas prevalentes en la sociedad.
- **Desarrollo moral y sentido de la justicia:** Desde temprana edad, muestran preocupación por la justicia, la paz y la equidad, y cuestionan las normas sociales y morales.
- **Sentido agudo de la crítica:** Inconformidad con la mediocridad y alta exigencia de calidad hacia sí mismos y los demás.
- **Sentido del humor:** Puede ser elaborado, irónico e inteligente, buscando lo divertido en las situaciones, aunque no siempre comprendido.
- **Perfeccionismo:** Necesidad de realizar bien las tareas, lograr objetivos y mejorar continuamente, a menudo acompañado de miedo al fracaso y baja tolerancia a la frustración.
- **Autorregulación:** Tendencia a controlar el comportamiento y ajustarlo a las demandas sociales, cognitivas y emocionales específicas.

- Inquietud y ansiedad: Puede manifestarse como tics, gran actividad física y otros signos de ansiedad debido a su sed de conocimiento y la necesidad de adaptarse al ritmo de los demás.



Figura 5 : Características del alumnado de altas capacidades
Fuente: Elaboración propia.



Normativa

La normativa sobre altas capacidades es relativamente reciente y escasa en nuestro país. En la legislación educativa, se aprecia una evolución del término altas capacidades, con consideración de este alumnado cada vez más precisa y con pautas más específicas para su información detección y respuesta educativa.

A continuación, se presenta el marco legal vigente (recomendaciones internacionales, leyes orgánicas, decretos, órdenes, etc.) relacionado con la atención al alumnado con altas capacidades. Comenzando por las recomendaciones y programas de organismos internacionales y europeos para luego centrarnos en la normativa estatal, que es la base para desarrollar posteriormente la de las Comunidades Autónomas.

Ámbito internacional

La UNESCO

La UNESCO, en sus diversas conferencias internacionales sobre Educación, la última de las cuales tuvo lugar en 2008 en Ginebra, y que tenía como tema "LA EDUCACIÓN INCLUSIVA: EL CAMINO HACIA EL FUTURO", camina en la línea de la Inclusión educativa.

En fecha 2 de septiembre de 2016, el Comité de Naciones Unidas para la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha querido establecer lo que los gobiernos de los Estados y sus sociedades civiles: padres y docentes y el conjunto de la sociedad, debemos entender exactamente por Educación Inclusiva, que define como un derecho humano fundamental de todos los estudiantes.

Recomendaciones de la Unión Europea.

En 1994, el Consejo de Europa, en su Recomendación 1248, afirmó que "la educación es un derecho fundamental del ser humano y debería adaptarse, en la medida de lo posible, a cada individuo". Además, subrayó que, aunque por razones prácticas se necesitan sistemas educativos que aseguren una educación satisfactoria para la mayoría de los niños, siempre habrá algunos con necesidades particulares que requerirán medidas especiales. Entre estos se encuentran los niños y niñas con altas capacidades.

El Consejo destacó que deberían tener acceso a condiciones educativas adaptadas que les permitan desarrollar sus habilidades, tanto en su propio interés como en el de la sociedad. Señaló que ningún país puede permitirse desperdiciar talentos y que es un derroche de recursos humanos no reconocer a tiempo los potenciales intelectuales o de otro tipo. Por ello, es necesario implementar métodos educativos adecuados.

Además, sugiere una serie de medidas para las autoridades de cada estado miembro, que se detallan a continuación:

- **Legislación:** Debe reconocer y respetar las diferencias individuales. Los alumnos con altas capacidades necesitan oportunidades educativas adecuadas para desarrollar todo su potencial.



- **Investigación:** La investigación básica en el ámbito de las altas capacidades y el talento, así como la investigación aplicada, como la mejora de los procedimientos de identificación, deben desarrollarse simultáneamente. La investigación sobre "mecanismos de éxito" puede ayudar a combatir el fracaso escolar.
- **Formación del profesorado:** Los programas de formación continua del profesorado deben incluir estrategias para identificar a niños con altas capacidades o talentos especiales. La información sobre estos niños debe estar disponible para todos los que interactúan con ellos (profesores, familias, médicos, trabajadores sociales, ministerios de educación, etc.).
- **Sistema escolar:** Las disposiciones para niños especialmente dotados en una determinada área deben ser preferentemente atendidas dentro del sistema escolar ordinario, desde la educación preescolar en adelante. Currículos flexibles, movilidad facilitada, materiales complementarios enriquecedores, ayudas audiovisuales y estilos de enseñanza orientados a proyectos son métodos y técnicas para fomentar el desarrollo de todo el alumnado, dotado y no dotado, y permiten identificar necesidades especiales lo antes posible.
- **Flexibilidad del sistema escolar:** El sistema escolar ordinario debe ser lo suficientemente flexible para satisfacer las necesidades de alto nivel del estudiantado con talento.
- **Discreción en disposiciones especiales:** Cualquier disposición especial para estudiantes con altas capacidades o talentos excepcionales debe administrarse con discreción para evitar el peligro de etiquetado y sus consecuencias no deseadas para la sociedad (par. 5, Recomendación 1248, 1994).

Comisión Europea

El Programa Europa 2020, aprobado por la Comisión Europea en 2010, tiene como una de sus tres prioridades fundamentales fomentar el crecimiento inteligente, sostenible e integrador mediante el desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación.

El Comité Económico y Social Europeo recomienda que la Comisión Europea y los Estados miembros apoyen la realización de estudios e investigaciones y adopten medidas adecuadas para potenciar el talento de los niños y jóvenes con alta capacidad. El objetivo es facilitar su empleo y empleabilidad en la Unión Europea y, en tiempos de crisis económica, valorar los conocimientos especializados para evitar la fuga de talentos hacia otras regiones del mundo.

Actualmente, los países de la Unión Europea presentan una gran diversidad en cuanto a la definición, detección, legislación y atención educativa de los alumnos con altas capacidades. En algunos países, existe una legislación específica que aborda las necesidades de estos niños y jóvenes, mientras que en otros se les considera un subgrupo dentro de una ley general para niños con necesidades especiales, y en otros no hay legislación específica al respecto.

En todos los países, en mayor o menor medida, se reconoce la necesidad de mejorar las prácticas educativas, un aspecto condicionado por la limitada formación del profesorado.



Ámbito estatal

Estos marcos normativos son el punto de partida para generalizar la normativa y los planes de actuación de las diferentes Comunidades Autónomas.

Las normas estatales son de aplicación en todas las comunidades autónomas, establecen unos mínimos y condiciones que no pueden ser reducidos a nivel autonómico. Las comunidades tienen la competencia de desarrollar los procedimientos concretos y ampliar las instrucciones para su puesta en marcha. Al considerar la normativa estatal tendremos primero en cuenta la Ley Orgánica de Educación, posteriormente los Reales Decretos que desarrollan el currículo en cada una de las etapas obligatorias.

Leyes Orgánicas

En resumen, la ley educativa de mayor rango actualmente en España es la LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) con las modificaciones establecidas en 2020 por la LOMLOE (Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre). Además, se mantienen algunas de las modificaciones realizadas a esta última ley por la LOMCE (Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa).

a) El marco de la **educación inclusiva** se basa en varios artículos clave:

- Flexibilidad educativa: Adaptación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado (art. 1e).
- Desarrollo integral: La educación busca el pleno desarrollo de la personalidad y capacidades de los alumnos (art. 2a).
- Educación inclusiva: Principio fundamental para atender la diversidad, adoptando medidas organizativas, metodológicas y curriculares pertinentes (art. 4.3).

b) Para la **atención a estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo** (NEAE), se destacan los siguientes puntos:

- Desarrollo máximo: Administraciones educativas deben garantizar medios para el desarrollo personal, intelectual, social y emocional del alumnado (art. 71.1).
- Recursos necesarios: Asegurar recursos para alumnos con necesidades educativas especiales, retraso madurativo, trastornos del desarrollo, altas capacidades, entre otros (art. 71.2).
- Identificación temprana: Establecer procedimientos para identificar y atender tempranamente a alumnos con necesidades educativas específicas, basados en principios de normalización e inclusión (art. 71.3).
- Escolarización garantizada: Asegurar la participación de los padres en decisiones educativas y proporcionar asesoramiento adecuado (art. 71.4).
- Recursos y profesionales: Dotar de personal cualificado, medios y materiales necesarios para la atención adecuada al alumnado, promoviendo la formación del profesorado (art. 72).



c) En cuanto al **alumnado con altas capacidades intelectuales**, se señala:

- Identificación y planes de actuación: Adoptar medidas para identificar tempranamente a estos alumnos y crear programas de enriquecimiento curricular para desarrollar sus capacidades (art. 76).
- Flexibilización educativa: Establecer normas para flexibilizar la duración de las etapas educativas para estos alumnos, independientemente de su edad (art. 77).

d) En cuanto a las **funciones de los equipos directivos y los directores/as**:

- El equipo directivo tiene el liderazgo y dinamización pedagógico, desde un enfoque colaborativo, además trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director o directora y las funciones específicas legalmente establecidas
- El director/ra dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- Promover experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización...
- Fomentar la cualificación y formación del equipo docente, así como la investigación, la experimentación y la innovación educativa en el centro
- Diseñar la planificación y organización docente del centro, recogida en la programación general anual

e) Respecto a las **funciones de la inspección educativa**:

- Supervisar, evaluar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los proyectos y programas que desarrollen, con respecto al marco de autonomía que la Ley ampara.
- Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.

f) Sobre la **autonomía de los centros**:

- Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente.
- Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo.
- Las Administraciones educativas favorecerán la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos materiales y humanos puedan dar respuesta y viabilidad a los proyectos educativos y propuestas de organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados. Los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos.
- Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización... en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable...



Reales Decretos

Real Decreto 95/2022 (Educación Infantil):

- La educación infantil debe compensar las desigualdades culturales, sociales y económicas y detectar necesidades educativas especiales de manera precoz. (Art. 5.3)
- Las medidas adoptadas se basarán en los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje para garantizar equidad e inclusión (art 5.4).

Real Decreto 157/2022 (Educación Primaria):

- Atención a las diferencias individuales con medidas personalizadas para responder a las necesidades educativas concretas de los alumnos. (art. 16).
- Flexibilización de la escolarización para alumnos con altas capacidades intelectuales, permitiendo reducir un curso si es necesario para su desarrollo personal y social. (art. 20).
- Registro académico del alumno desde su incorporación al centro, incluyendo resultados de evaluación, decisiones de promoción, medidas de apoyo educativo y adaptaciones curriculares (art 27.1).

Real Decreto 217/2022 (Educación Secundaria Obligatoria):

- Regulación de soluciones específicas para alumnos con dificultades de aprendizaje, alta capacidad intelectual y discapacidad (art. 6.9).
- Adaptaciones curriculares y organizativas para que alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo puedan desarrollar al máximo sus capacidades (art. 19.3).
- Flexibilización de la escolarización para alumnos con altas capacidades, permitiendo adelantar o reducir un curso según sea necesario (art. 23).
- Participación de los padres en el proceso educativo, con derecho a conocer decisiones de evaluación y promoción (art. 29).
- Registro académico del alumno con información sobre evaluación, promoción, medidas de apoyo educativo y adaptaciones curriculares (art. 32.1).

Real Decreto 943/2003 (Alumnos superdotados intelectualmente):

- Identificación temprana: Evaluación de necesidades educativas específicas desde el momento de detección (art 3).
- Atención educativa específica: Iniciada tras la identificación, orientada al desarrollo pleno y equilibrado de capacidades y personalidad (art 4.1).
- Asesoramiento a padres: Información continua e individualizada sobre la atención educativa y medidas adoptadas (art. 4.3).
- Flexibilización educativa: Incorporación a un curso superior, hasta tres veces en enseñanza básica y una vez en posobligatorias, con medidas específicas (art. 7.1).
- Consentimiento de los padres: Necesario para aplicar la flexibilización (art. 7.2).



Identificación

En este apartado se presenta la información estadística referida al alumnado con necesidades específicas que recibe apoyo educativo, procedente de las Estadísticas de las Enseñanzas no universitarias que realiza la Subdirección General de Estadística y Estudios del Ministerio en cooperación con los servicios estadísticos de las Consejerías/Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas

La UNESCO y el Consejo Mundial para Niños Superdotados afirman que cerca del 3 % de la población escolar mundial son personas superdotadas, la OMS considera que alrededor de un 2 %. Sin embargo, estas cifras pueden oscilar mucho en función de la definición que elijamos y del grado de rigor que usemos en nuestros criterios de selección. También dependerá de si nos limitamos a los casos de superdotación o si incluimos los diferentes talentos y la precocidad. En cualquier caso, son cifras bastante altas como para que encontrar un estudiante con estas características ya no sea un hecho extraño en nuestras aulas y, sin embargo, muchos, de hecho la mayoría, continúan pasando desapercibidos en su recorrido escolar.

Se han considerado las siguientes variables de análisis:

- Número total de alumnos matriculados en todas las etapas educativas.
- Número total de casos identificados.
- Número total de alumnos/as en etapas educativas en las que se realiza la detección.
- Sexo de los estudiantes identificados.

Todas las variables se estudian:

- Toda España.
- Por Comunidad Autónoma
- Evolución desde el curso 2015-2016 hasta el curso 2022-2023.

Si tenemos en cuenta el número total de alumnos matriculados en todas las etapas educativas y el número de ellos identificados a lo largo de todo el periodo seleccionado, encontramos que el total de alumnos identificados ha pasado de 23.745 en el curso 2015-2016 hasta 51.396 en el curso 2022-2023, es decir de un 0,293% a un 0,618%

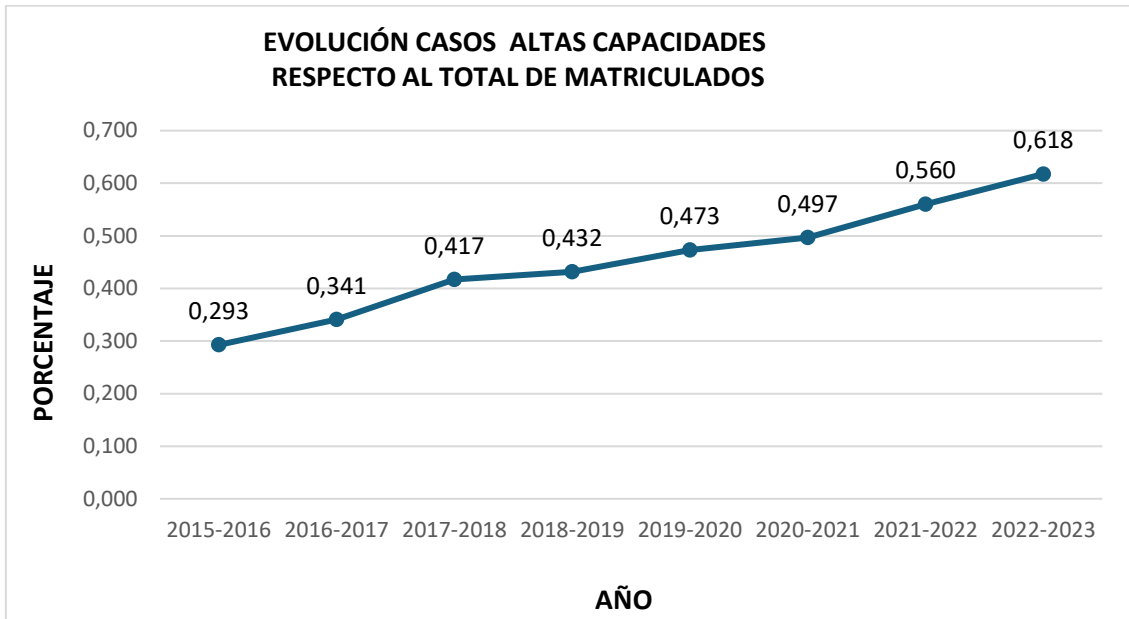


Figura 6 : Porcentaje casos detectados periodo 2015-2023.

Fuente : Elaboración propia.

De esta manera, según las últimas cifras publicadas por el Ministerio de **Educación**, de los 51.396 alumnos con altas capacidades matriculados en España, 33.307 fueron hombres (64,80 %) y 18.089 mujeres (35,2 %), porcentaje que no ha variado desde el curso 2015-2016.

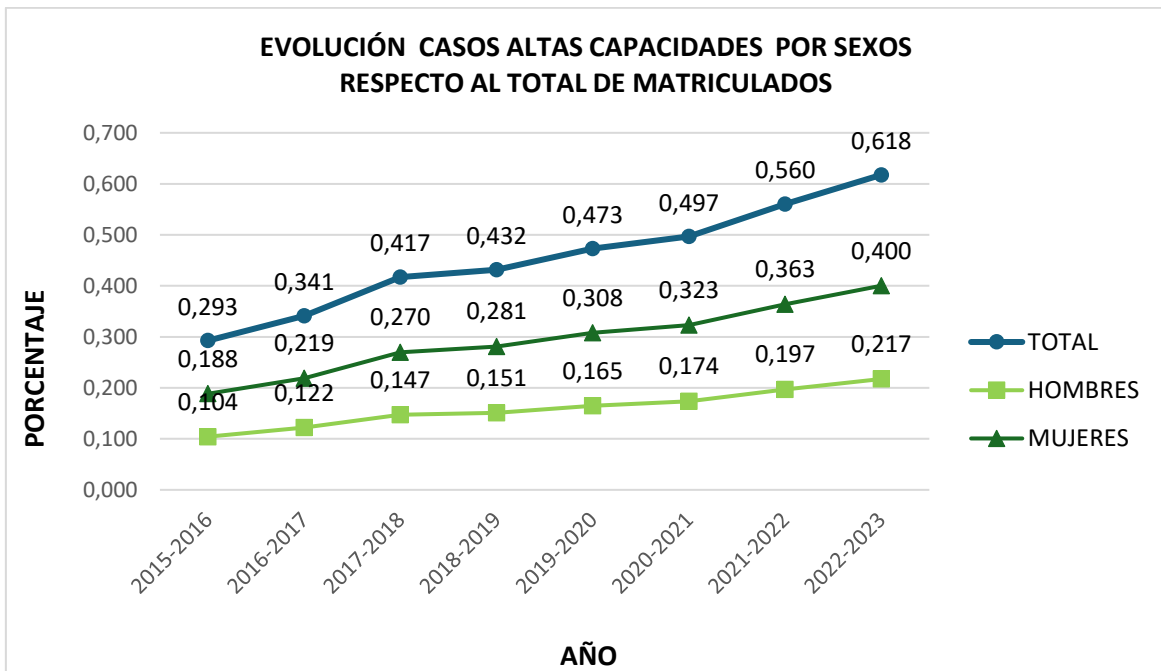


Figura 7 : Porcentaje casos detectados por sexos.

Fuente : Elaboración propia.



Si hacemos el análisis por etapas, la Educación Primaria (6-12 años) tiene 20.178 (39,26 %), la Secundaria (13-16 años) 22.387 (43,56 %) respecto al 0,618 % identificado. En el curso 2015-16 el porcentaje de Educación Primaria estaba en 52,61 % y en Secundaria 36,21 %, por lo que se ha ido equilibrando, aumentando la detección en secundaria y disminuyendo en primaria.

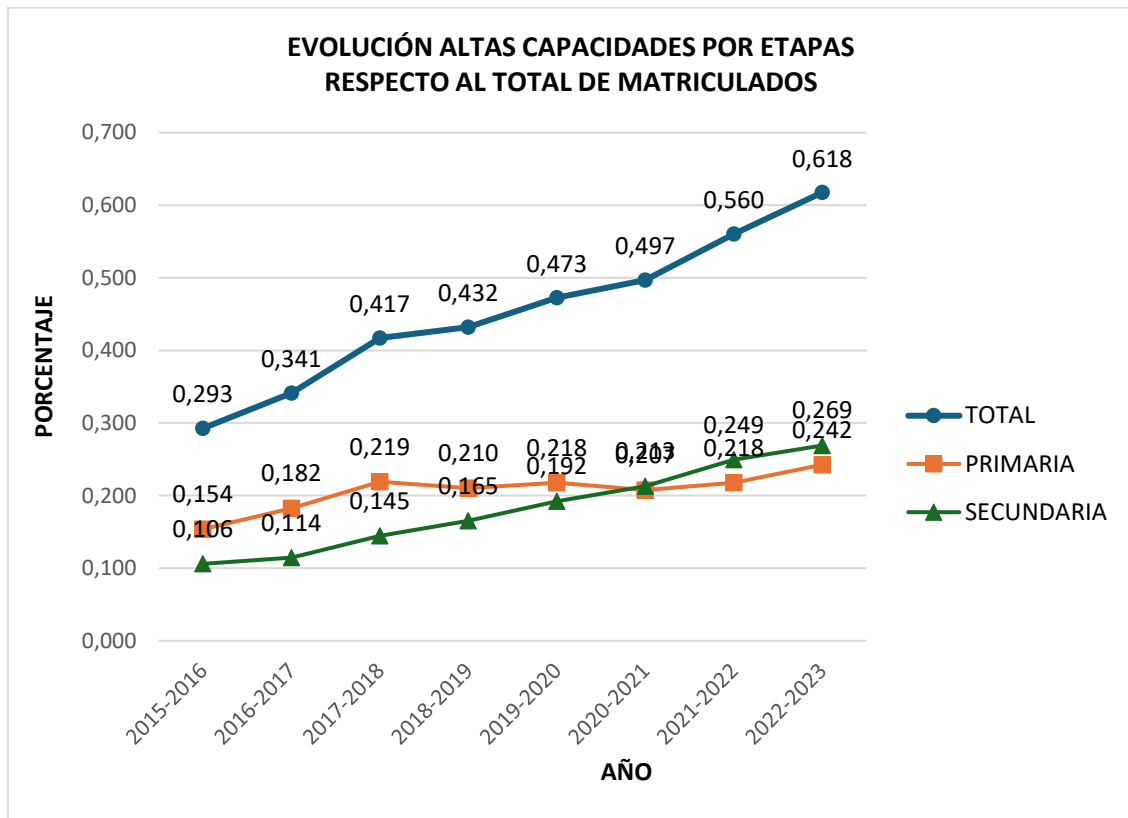


Figura 8 : Porcentaje por etapas
Fuente : *Elaboración propia*

Andalucía concentra en el curso escolar 2022-2023, el 39,60 % de los alumnos con altas capacidades, el mayor porcentaje y el menor lo tiene Aragón con un 0,083 % como se puede ver en la figura 10.

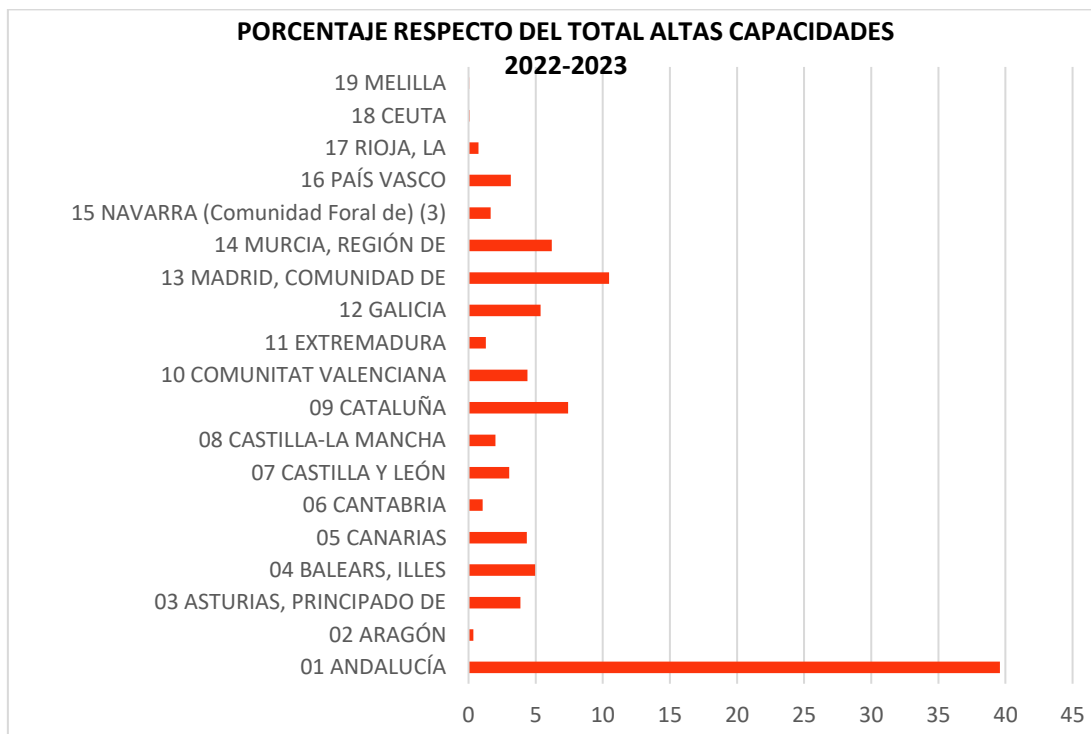
De esta manera, de los 40.916 alumnos identificados en España en el sistema educativo, 20.352 se concentran en Andalucía, lo que supone el 39,60 % del total nacional, región seguida de Madrid, con 5.376 alumnos (10,46 %), Cataluña, con 3.814 (7,42 %), Murcia, con 3.185 (6,197 %) y Baleares, con 2.545 (4,95 %) (figura 11) durante el curso 2022-2023.

En la serie histórica (figura 12) se puede ver que la mayor detección de alumnado de altas capacidades respecto al total detectado en España corresponde a Andalucía, Región de Murcia y Comunidad de Madrid.



En Asturias los 1.992 alumnos reconocidos en 2022 suponen el 1,481 % del total de su sistema educativo (unos 134.548 de matriculados), frente al 0,618 % de media nacional, un grado ínfimo de identificación al que le sigue , Baleares (1,302 %), Andalucía (1,27 %), Murcia (1,044 %), Navarra (0,718 %), Galicia (0,687 %) Canarias (0,663 %), La Rioja (0,661 %).

Ya por debajo de la media nacional se encuentran Cantabria (0,576 %), Castilla y León (0,449 %), País Vasco (0,443 %) y Madrid (0,431), Extremadura (0,387), Castilla La Mancha (0,284 %), Cataluña (0,269 %), Comunidad Valenciana (0,250 %), Ceuta (0.212), Melilla (0,111 %) y Aragón (0,083 %) de su alumnado está identificado.



**Figura 9 : Porcentaje respecto del total de alumnado altas capacidades CC.AA.
Curso 2022-2023**

Fuente :Elaboración propia

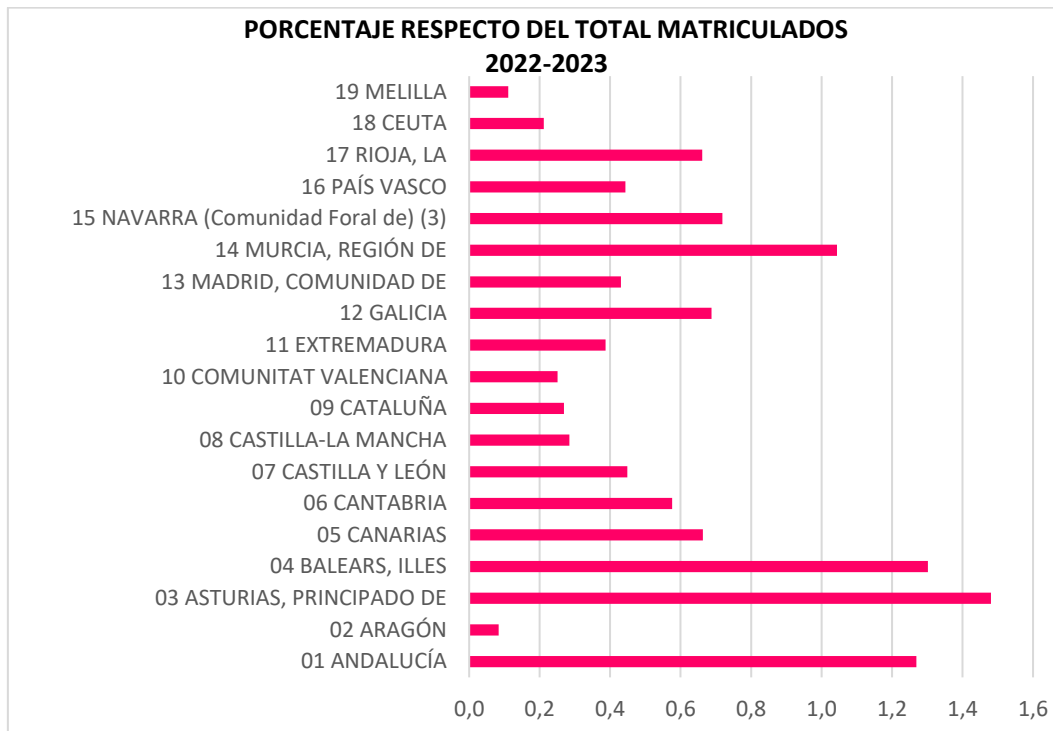


Figura 10 : *Porcentaje respecto del total de matriculados por CC.AA. Curso 2022-2023*

Fuente :*Elaboración propia*

La figura 13 representa el porcentaje de identificación acumulada del total de alumnado matriculado, desde el 2015-2026 hasta el 2022-2023.

El hecho de que no exista un modelo único en toda España de identificación del alumnado, ni de aplicación de las medidas educativas hace que los resultados en cada Comunidad Autónoma sea muy dispar, donde destaca el caso de Asturias, Baleares, Andalucía y Región de Murcia, con el porcentaje acumulado mayor desde el curso 2015-2016 (figura 13)

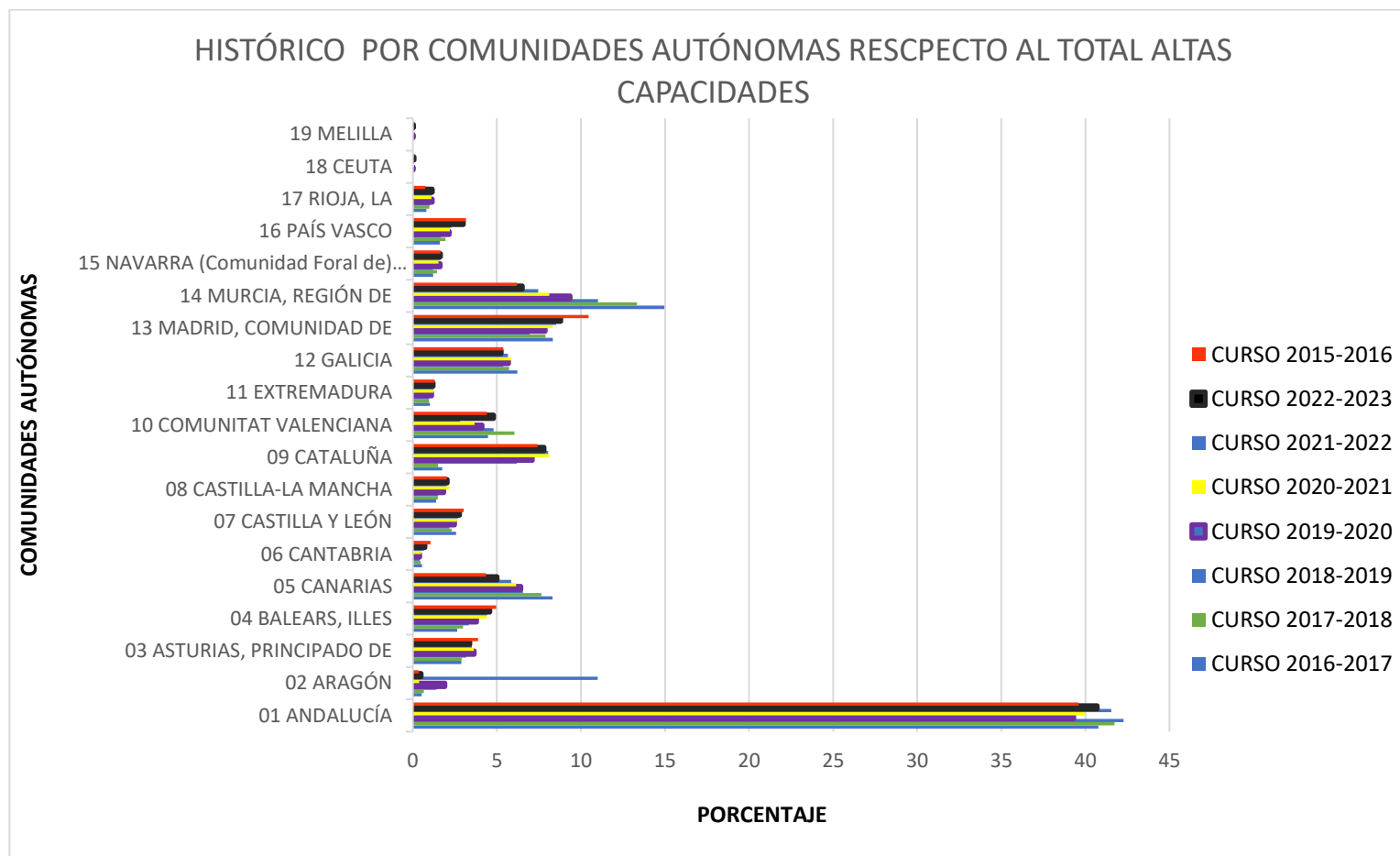


Figura 11 : Porcentaje respecto del total de matriculados por CC.AA. Curso 2022-2023
Fuente :Elaboración propia

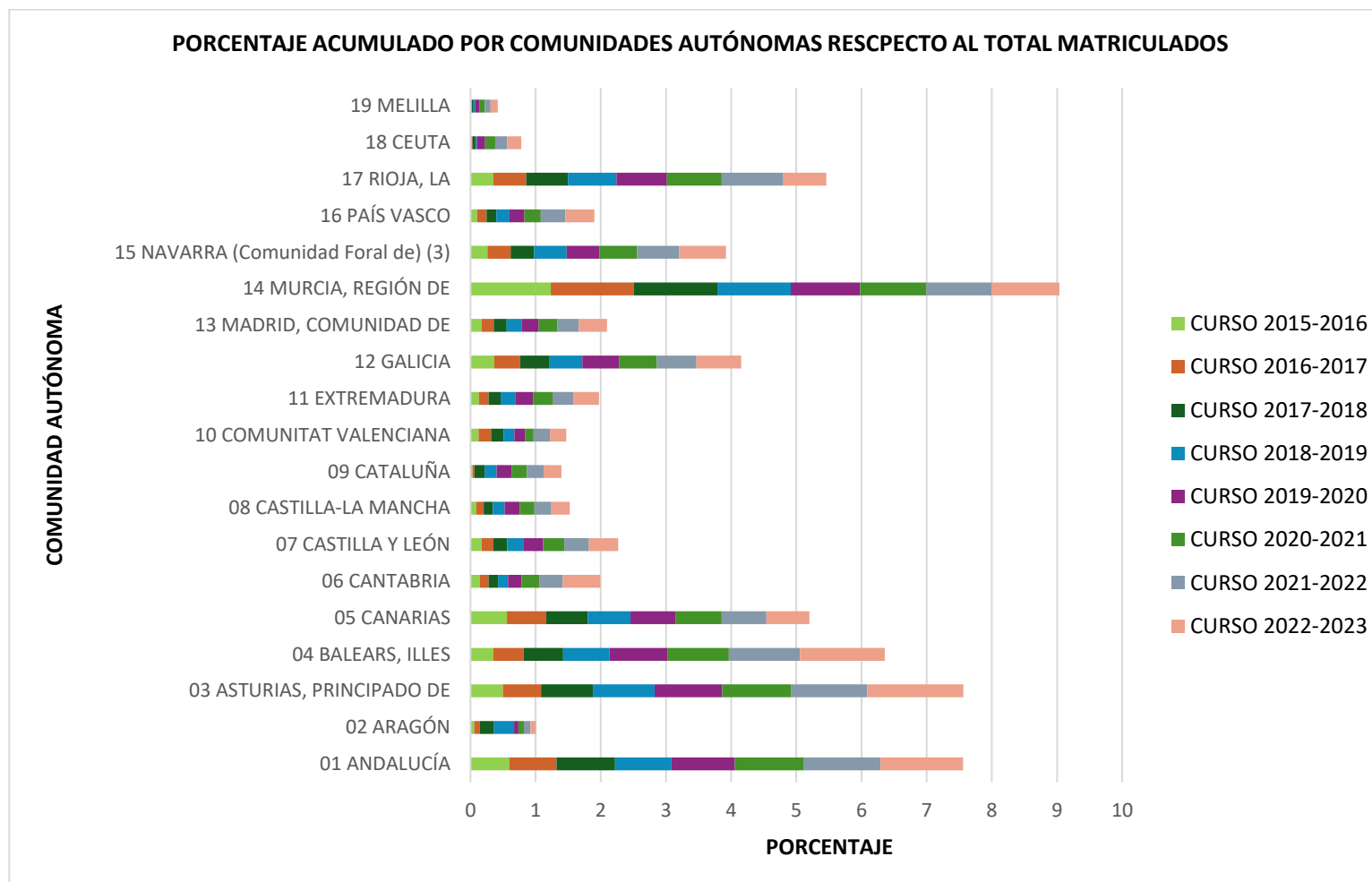


Figura 12: Porcentaje respecto del total de matriculados por CC.AA. Curso 2022-2023

Fuente :Elaboración propia



Políticas educativas

En este punto voy a analizar la legislación de varias Comunidades Autónomas tomando como punto de partida los siguientes puntos:

- Identificación y evaluación psicopedagógica. Es responsabilidad de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, los Departamentos de Orientación y el Equipo Docente, siempre en estrecha colaboración con el contexto familiar del alumno. Entre los contextos escolar y familiar, se deberán de establecer canales de comunicación fluidos que favorezcan el desarrollo de un proceso de identificación útil, eficaz y lo más ajustado posible. , los profesionales de la orientación que atienden a los centros educativos son los principales coordinadores de este proceso de identificación
- Medidas de respuesta educativa. El repertorio es amplio. Se diferencian entre ordinarias u organizativas o generales que hacen referencia a planes de actuación, agrupamientos y metodologías diferente; extraordinarias como las adaptaciones curriculares de ampliación y enriquecimiento; las excepcionales o adaptación curricular de ampliación y de enriquecimiento, anticipación y flexibilización o reducción del período de escolarización.
- Posibles solicitudes de flexibilización, en qué etapas educativas se abordaría y el proceso. El marco nacional sobre altas capacidades más reciente indica que tres veces en la enseñanza básica y una sola vez en enseñanzas postobligatorias.
- Procedimiento de flexibilización.
- Formación del profesorado.

Principado de Asturias

En esta Comunidad Autónoma la legislación sobre Altas Capacidades comienza con el Decreto 56/2007 y el Decreto 85/2008 actualizados en las instrucciones para los servicios especializados de orientación para el curso 2023-2024. Se establece que las condiciones personales de alta capacidad intelectual, así como las necesidades educativas que de ellas se deriven, serán identificadas mediante evaluación psicopedagógica, realizada por profesionales de los servicios de orientación educativa y psicopedagógica con la debida cualificación, procurando detectarlas lo más tempranamente posible.

- Respecto a la identificación:

Es competencia del orientador del centro, del tutor y del resto del profesorado del centro realizar la evaluación psicopedagógica del alumno, siendo el orientador quien elabore el informe, con la colaboración de la Unidad de Altas Capacidades Intelectuales.

En caso de que el informe indique que, efectivamente, el alumno presenta altas capacidades intelectuales, se registra al alumno en la aplicación informática SAUCE, en el apartado ANRE (Alumno con Necesidad de Refuerzo Educativo).



Para la identificación y atención a alumnos con altas capacidades intelectuales, el Gobierno de Asturias divide el Equipo Regional en tres Áreas, siendo la II la destinada a altas capacidades. Este equipo colaborará y asesorará a los servicios de orientación de los centros docentes en la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de altas capacidades, como se determina en el Decreto 147/2014.

Su labor es complementaria con los Servicios de Orientación de los centros sostenidos con fondos públicos: colaborar con la Administración Educativa en la mejora de la respuesta a este colectivo con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE), asesorar a los Servicios de Orientación sobre el proceso de detección, intervención y respuestas educativas a dicho alumnado, colaborar en las demandas individuales de estos casos, asesoramiento al profesorado y familias. Así como la elaboración conjunta de evaluación e informes psicopedagógicos y de la aplicación de las medidas (enriquecimiento, ampliación y flexibilización) previa demanda del orientador del centro.

- Sobre la atención educativa

La atención educativa al alumnado con altas capacidades intelectuales se desarrollará de acuerdo con los planes de actuación y programas de enriquecimiento curricular, adecuados a dichas necesidades, que adopte la Consejería que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.

Se identificará una de las siguientes respuestas educativas: Enriquecimiento curricular, ampliación curricular y flexibilización curricular.

- Escolarización, flexibilización y evaluación

-Respecto a la inclusión y la adaptación a las necesidades de estos alumnos en Educación Infantil según el artículo 17.3 del decreto 56/2022, de 5 de agosto, la escolarización de las niñas y los niños con altas capacidades se realizará de acuerdo con los principios de normalización e inclusión, y se podrá flexibilizar de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa de Educación Primaria, cuando se prevea que esta medida es la más adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

Las solicitudes de la flexibilización irán acompañadas de la siguiente documentación en cada caso:

1.º Informe de evaluación psicopedagógica de la niña o del niño en el que se ponga de manifiesto sus necesidades educativas especiales o sus altas capacidades intelectuales y la conveniencia de que se flexibilice la duración de la etapa.

2.º Informe de la tutora o tutor de la niña o del niño, que contendrá las aportaciones del equipo docente del grupo:

*Las medidas de atención a las diferencias individuales o, en el caso de altas capacidades, de ampliación o de enriquecimiento curricular que el centro docente hubiera adoptado.



*Las consideraciones sobre si las precitadas medidas son insuficientes para atender adecuadamente las necesidades y al desarrollo integral de la niña o del niño y su equilibrio personal y su socialización.

*La valoración del equipo docente sobre el nivel de competencias alcanzado.

*Los motivos razonados por los que se considera necesaria la medida de flexibilización solicitada.

3.º Cualesquiera otros informes y/o alegaciones que la madre, el padre o quienes ejerzan la tutoría legal de la niña o niño estimen oportuno añadir a los anteriores “

La atención educativa a las niñas y a los niños con altas capacidades se desarrollará, en general, a través de medidas específicas de acción tutorial y enriquecimiento del currículo, orientándose especialmente a promover un desarrollo equilibrado de los distintos tipos de capacidades establecidos en los objetivos de Educación Infantil, así como a conseguir un desarrollo pleno y equilibrado de sus potencialidades y de su personalidad.

La evaluación del alumnado que presente necesidades educativas especiales y del alumnado con altas capacidades intelectuales será competencia del equipo docente. Se realizará tomando como referencia los criterios de evaluación establecidos en los ajustes razonables o, en su caso, adaptaciones curriculares correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.5 del decreto 59/2020, de 30 de agosto.

En los documentos oficiales de evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales se dejará constancia de las medidas de ampliación curricular aplicadas en las diferentes materias.

Asimismo podrán consignarse la expresión siguiente, en las casillas relativas a los resultados de la evaluación final de curso de cada una de las materias: Programa de ampliación del currículo para alumnado con altas capacidades intelectuales. se indicará en aquellas materias a las que se haya aplicado, calificación acompañada de la sigla PAC

La información que se proporcione a las madres, padres o quienes ejerzan la tutoría legal de cada niña o niño que presente necesidades educativas especiales o altas capacidades intelectuales se completará con una valoración cualitativa de su progreso con respecto a los aprendizajes adquiridos.

- En Educación Primaria se establecen los procedimientos de evaluación y de flexibilización para el alumnado con necesidades educativas especiales, altas capacidades o de incorporación tardía al sistema educativo. Incorpora además la regulación necesaria para que los centros puedan realizar la agrupación de áreas en ámbitos, formulando el procedimiento y la evaluación de estos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 24.2 y 27.3 del decreto 57/2022, de 5 de agosto, la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y el alumnado de altas capacidades podrá flexibilizarse en su duración.



La flexibilización de la duración de la etapa para el alumnado con altas capacidades intelectuales se podrá solicitar cuando se prevea que anticipar un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducir un curso la duración de la misma son las medidas más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

El tutor o la tutora informará a la madre, al padre o a quien ejerza la tutoría legal de la alumna o del alumno de la posibilidad de solicitar la flexibilización del período de escolarización derivada de las necesidades educativas especiales o de las altas capacidades intelectuales que presente, siempre que ello favorezca la adquisición de las competencias clave y la consecución de los objetivos de la etapa.

La solicitud de flexibilización de la duración de la etapa podrá ser presentada por el padre, por la madre o por quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna ante la dirección del centro docente, antes del treinta de abril del año académico anterior a aquel para el que se solicita la flexibilización.

El director o la directora del centro docente remitirá a la dirección General competente en materia de ordenación académica la solicitud de flexibilización acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe de evaluación psicopedagógica del alumno o de la alumna en el que se ponga de manifiesto sus necesidades educativas especiales o sus altas capacidades intelectuales y la conveniencia de que se flexibilice la duración de la etapa.
- b) Informe del equipo docente, visado por la dirección del centro docente, en el que se haga constar expresamente:
 - 1.º Las medidas de atención a las diferencias individuales o, en su caso, de ampliación o de enriquecimiento curricular que el centro docente hubiera adoptado.
 - 2.º Las consideraciones sobre si las precitadas medidas son insuficientes para atender adecuadamente las necesidades y al desarrollo integral del alumno o de la alumna y su equilibrio personal y su socialización.
 - 3.º La valoración del equipo docente sobre el nivel de competencias alcanzado.
 - 4.º Los motivos razonados por los que se considera necesaria la medida de flexibilización solicitada.
- c) Conformidad con la propuesta de flexibilización manifestada por escrito y firmada por el padre, la madre o por quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna. Cualesquiera otros informes o alegaciones que estime oportuno añadir el padre, la madre o quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna.

La Dirección General competente en materia de ordenación académica, previo informe de la Inspección Educativa y, en su caso, del servicio especializado de orientación educativa que corresponda, resolverá autorizando o no la flexibilización. Cód. 2023-05857.

La autorización de la flexibilización de la duración de la Educación Primaria se hará constar en los documentos de evaluación del alumno o de la alumna y, asimismo, se adjuntará al expediente académico una copia de la resolución por la que se autoriza dicha flexibilización.



Según resolución de 1 de diciembre 2022, la evaluación final de los cursos 1.º, 3.º y 5.º del alumnado con altas capacidades intelectuales en aquellas áreas a las que se haya aplicado un programa de ampliación curricular se efectuará teniendo en cuenta los criterios de evaluación del curso correspondiente y los fijados en dicho programa.

-En Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.5 y 22.3 del decreto 59/2022, de 30 de agosto, la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y el alumnado de altas capacidades podrá flexibilizarse en su duración.

La flexibilización de la duración de la etapa para el alumnado con necesidades educativas especiales se podrá solicitar siempre que ello favorezca la adquisición de las competencias establecidas y la consecución de los objetivos de la etapa. Se podrá solicitar cuando se prevea que anticipar un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducir un curso la duración de la misma son las medidas más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

La solicitud de flexibilización de la duración de la etapa será presentada por el padre, por la madre o por quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna ante la Dirección del centro docente, antes del treinta de abril del año académico anterior a aquel para el que se solicita la flexibilización.

El director o la directora del centro docente remitirá a la Dirección General competente en materia de ordenación académica la solicitud de flexibilización acompañada de la siguiente documentación:

- ✓ Informe de evaluación psicopedagógica del alumno o de la alumna en el que se ponga de manifiesto sus necesidades educativas especiales o sus altas capacidades intelectuales y la conveniencia de que se flexibilice la duración de la etapa.
- ✓ Informe del equipo docente, visado por la Dirección del centro docente, en el que se haga constar expresamente las medidas de atención a la diversidad o, en su caso, de ampliación o de enriquecimiento curricular que el centro hubiera adoptado, y si se consideran insuficientes para atender adecuadamente las necesidades y al desarrollo integral del alumno o de la alumna y su equilibrio personal y su socialización.
- ✓ Asimismo se hará constar la valoración del equipo docente sobre el nivel de competencias alcanzado, su estilo de aprendizaje y los motivos razonados por los que se considera necesaria la medida de flexibilización solicitada.
- ✓ Conformidad con la propuesta de flexibilización manifestada por escrito y firmada por el alumno o la alumna y por su padre, su madre o por quienes ejerzan su tutoría legal. Cualesquiera otros informes o alegaciones que estime oportuno añadir el padre, la madre o quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna.
- ✓ La Dirección General competente en materia de ordenación académica, previo informe de la Inspección Educativa y, en su caso, del órgano de orientación educativa especializado que corresponda, resolverá autorizando o no la flexibilización.



- ✓ La autorización de la flexibilización de la duración de la Educación Secundaria Obligatoria se hará constar en los documentos de evaluación del alumno o de la alumna y, asimismo, se adjuntará al expediente académico una copia de la resolución por la que se autoriza dicha flexibilización.

La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, se realizará atendiendo a los criterios de evaluación como referentes de la evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.3 del decreto 60/2020, de 30 de agosto.

En los documentos oficiales de evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales se dejará constancia de las medidas de ampliación curricular aplicadas en las diferentes materias.

-En Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 del decreto 60/2022, de 30 de agosto, la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se podrá flexibilizar de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducirse un curso la duración de la misma, condensando los dos cursos en un único año académico, previa solicitud a la dirección general competente en materia de ordenación académica.

La directora o el director del centro docente remitirá a la dirección general competente en materia de ordenación académica la siguiente documentación:

- ✓ Informe de evaluación psicopedagógica del alumno o de la alumna en el que se pongan de manifiesto sus altas capacidades intelectuales y la conveniencia de que se flexibilice la duración de la etapa.
- ✓ informe del equipo docente, visado por la dirección del centro docente, en el que se hagan constar expresamente las medidas de ampliación o de enriquecimiento curricular que el centro hubiera adoptado, y si se consideran insuficientes para atender adecuadamente las necesidades y el desarrollo integral del alumno o de la alumna. relación de materias de modalidad y optativas que desea cursar el alumno o la alumna y propuesta de ampliación curricular de aquellas entre las que exista continuidad de acuerdo con el anexo V del Decreto 60/202, de 30 de agosto en la que se especificará la programación de dichas materias, la temporalización de las actividades y el proceso de evaluación.
- ✓ Conformidad con la propuesta de flexibilización manifestada por escrito y firmada por el alumno o la alumna y por su padre, su madre o por quienes ejerzan su tutoría legal. Cualesquiera otros informes o alegaciones que estime oportuno añadir el padre, la madre o quienes ejerzan la tutoría legal del alumno o de la alumna.
- ✓ La dirección general competente en materia de ordenación académica, previo informe de la inspección educativa y, en su caso, del órgano de orientación educativa especializado que corresponda, resolverá autorizando o no la flexibilización.
- ✓ La autorización de la flexibilización de la duración del Bachillerato para el alumnado con altas capacidades intelectuales se hará constar en los documentos de evaluación del



alumno o de la alumna y, asimismo, se adjuntará al expediente académico una copia de la resolución por la que se autoriza dicha flexibilización

La Consejería de Educación del Principado de Asturias ha elaborado dos guías “Proceso de detección de alumnado de Altas Capacidades” y “Las Altas Capacidades en el contexto escolar: pautas de intervención para familias y profesorado” como material de apoyo a la acción y orientación educativa

Andalucía

Esta Comunidad Autónoma cuenta con una dilatada experiencia en el tratamiento de las Altas Capacidades en el Sistema Educativo. En los años 2000/2002 pusieron en marcha programas de detección y seguimiento de este tipo de alumnado que ampliaron en 2003-2006 con programas de atención personalizada. En la Ley de Educación de Andalucía 17/2007 explicitaron la necesidad del reconocimiento de este tipo de alumnado, de su rápida identificación y la formación de los agentes implicado. Finalmente, en 2011-2013 se concretó un Plan de Actuación.

En la Circular de la Dirección General de Participación y Equidad del 10 de septiembre de 2012, se determina que un estudiante se considera de altas capacidades cuando puede emplear diversos recursos cognitivos en áreas como lógica, números, espacio, memoria, lenguaje y creatividad, o destaca significativamente en una o varias de estas áreas.

En 2023 se entiende que un alumno o alumna presenta sobredotación intelectual cuando dispone de un nivel elevado de capacidades cognitivas y aptitudes intelectuales, unido a una alta creatividad, a un rendimiento excepcional en la mayoría de las áreas y asociado a un desarrollo personal y social equilibrado.

Así mismo se definen tres categorías de clasificación: Alumnos con Sobredotación Intelectual, alumnos con Talentos Complejos, alumnos con Talentos Simples

- Identificación

La identificación e intervención se llevará desde el momento en que es detectada la necesidad para evitar la aparición de dificultades y problemas posteriores. Así las instrucciones de 10 de marzo de 2011 concretan determinados aspectos sobre los dictámenes para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo:

-Los Equipos de Orientación Educativa no elaborarán dictámenes de altas capacidades intelectuales a aquel alumnado que vaya a iniciar el Primer Nivel del Segundo Ciclo de Educación Infantil.

-La precocidad debe ser atendida aplicando las medidas de atención a la diversidad que se recojan en el Proyecto Educativo del centro.

-El dictamen de altas capacidades intelectuales, como documento a través del cual el Equipo de Orientación Educativa acredita las altas capacidades intelectuales del alumno o la alumna, se elaborará según un modelo.

La Dirección General establecerá las funciones de estos especialistas, que incluyen:



- ✓ Colaborar en la detección y intervención temprana de estudiantes con altas capacidades intelectuales.
- ✓ Participar en la evaluación psicopedagógica y determinación de respuestas educativas adecuadas.
- ✓ Tramitar solicitudes de flexibilización del período escolar obligatorio.
- ✓ Seleccionar o elaborar materiales didácticos para optimizar la educación de estos estudiantes.
- ✓ Asesorar en programas de transición entre etapas educativas.
- ✓ Resolver discrepancias entre profesionales o servicios.
- ✓ Asesorar a familias, representantes legales y otros profesionales.
- ✓ Colaborar en propuestas formativas para el profesorado.
- ✓ Coordinarse con otras instituciones y evaluar las actuaciones llevadas a cabo.
- ✓ Informar a la Consejería sobre evaluaciones provinciales.
- ✓ Desempeñar cualquier otra función encomendada por la Consejería.

Además, según Instrucciones de la dirección general de atención a la diversidad, participación y convivencia escolar de 12 de mayo de 2020 se regula el procedimiento para la aplicación del protocolo para la detección y evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales. Se recoge un proceso detallado para identificar y valorar a los estudiantes con Altas Capacidades Intelectuales, además de definir las responsabilidades de los involucrados en la detección, evaluación y aplicación de intervenciones educativas individuales adecuadas (tales como adaptaciones de enriquecimiento, ampliación y, si fuera necesario, flexibilización).

Las instrucciones detallan el protocolo de detección y evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales en centros educativos públicos y privados concertados que imparten educación infantil, primaria y secundaria obligatoria.

1. Información a la comunidad educativa: Los centros informarán a profesores, familias, Consejo Escolar y Claustro de Profesorado sobre las medidas del protocolo de detección.
2. Identificación del alumnado: Durante junio, los tutores de último curso de infantil y sexto de primaria rellenarán un cuestionario en el Sistema Séneca para identificar alumnos con altas capacidades. Se contactará a las familias para que también completen un cuestionario. Los cuestionarios se custodiarán y entregarán a los orientadores antes de septiembre. En octubre, los orientadores analizarán los cuestionarios y aplicarán pruebas de screening para confirmar los indicios.
3. Evaluación psicopedagógica: Se realizará una evaluación psicopedagógica antes del tercer trimestre, registrando los resultados en el Sistema Séneca y comunicándolos a tutores y familias.



4. Organización de la respuesta educativa: El equipo directivo y los orientadores realizarán un seguimiento anual del progreso del alumno, adaptando las medidas educativas según sea necesario. Si se necesita flexibilización del período de escolarización, se debe haber realizado una adaptación curricular previa.
5. Procedimiento continuo: La detección e identificación del alumnado con altas capacidades puede activarse en cualquier momento de su escolarización.

La atención al alumnado que requiere intervención educativa especializada, por diversas razones, es fundamental para promover un modelo educativo inclusivo. Tanto la normativa nacional como la autonómica destacan la necesidad de intervenir con todo el alumnado que tiene necesidades específicas de apoyo educativo, incluido aquel con altas capacidades intelectuales.

Por tanto, la Consejería de Educación ha decidido incorporar a los Equipos de Orientación Educativa Especializados orientadores/as especialistas en altas capacidades intelectuales. Esta medida responde a los compromisos de la Consejería y a la normativa vigente, con el objetivo de mejorar la atención educativa a este grupo de estudiantes.

- Escolarización y flexibilización

Para adaptarse a las necesidades que presenta el alumno habrá posibilidades de flexibilización de la enseñanza. Las Órdenes del 30 de mayo de 2023 por la que se desarrollan los currículos de las distintas etapas, así como los Decretos 101/2023, 102/2023 y 103/2023 de 9 de mayo, establecen que la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su desarrollo personal y social. La normativa vigente contempla, como posible respuesta educativa, la flexibilización en la duración del período de escolarización obligatoria para este alumnado.

Las instrucciones de la Dirección General de participación y solidaridad en la educación sobre la aplicación del procedimiento para flexibilizar la duración del periodo de escolaridad obligatoria del alumnado con necesidades educativas asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual establece :

- Criterios generales.
 - Se llevará a cabo en el aula ordinaria y dentro del horario lectivo.
 - La adopción de la medida de flexibilización de la duración del período de escolarización obligatoria no podrá suponer el cambio de centro. Excepcionalmente, en determinadas circunstancias debidamente acreditadas a través de un informe de la Inspección Educativa, se podrá optar por el cambio de centro.
 - En el caso de cambio de etapa, si el alumno o alumna debe cambiar de centro por no disponer éste de la nueva etapa que le corresponde cursar, será escolarizado en el centro educativo al que esté adscrito el centro de origen. En este caso, el Equipo de Orientación Educativa remitirá al nuevo centro toda la información relevante sobre el alumno o alumna para facilitar su integración y garantizar una atención educativa adecuada.
- Procedimiento para solicitar la medida de flexibilización.



-La solicitud de evaluación psicopedagógica, que la persona titular de la Dirección del Centro realizará al correspondiente Equipo de Orientación Educativa o, en su caso, al Departamento de Orientación, deberá seguir el modelo establecido en el Anexo I, previa detección de las necesidades educativas del alumno o alumna y audiencia a los padres o tutores legales.

-La Dirección del Centro elevará a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, a través del Servicio de Inspección Educativa, la solicitud de flexibilización antes del 30 de abril. Esta solicitud incluirá, al menos, los originales de la siguiente documentación:

- Propuesta concreta de flexibilización de la escolaridad formulada por la persona titular de la Dirección del Centro, conforme al modelo.
- Informe de evaluación psicopedagógica realizado por el Equipo de Orientación Educativa o Departamento de Orientación, acreditando la condición de sobredotación intelectual del alumno o alumna según lo establecido en la primera instrucción, con las pruebas aplicadas y resultados obtenidos. Incluirá orientaciones al profesorado y a las familias sobre la atención educativa y familiar (modelo de Informe de Evaluación Psicopedagógica en el Anexo III).
- Informe del Equipo Educativo, coordinado por la persona titular de la tutoría del alumno o alumna, especificando las medidas previas adoptadas y el nivel de adquisición de los objetivos del curso que se pretende.
- Documento que acredite la realización del trámite de audiencia a los padres o tutores legales, con su consentimiento por escrito (modelo en Anexo V).

-El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación emitirá un informe tras estudiar la solicitud presentada, conforme al modelo orientativo del Anexo VI.

-Los expedientes cuya documentación esté incompleta o no responda a lo regulado serán devueltos por el Servicio Provincial de Inspección para ser completados en un plazo de 10 días naturales. Si no se completan en el plazo citado, la solicitud será desestimada para el curso escolar solicitado.

-La Delegación Provincial de la Consejería de Educación remitirá a la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación el expediente completo en un plazo de quince días y, en cualquier caso, antes del 15 de junio de cada curso escolar, para que se emita la correspondiente propuesta de Resolución.

-La Resolución sobre la solicitud de flexibilización en la duración del período de escolarización obligatoria, que deberá emitirse en un plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud en la Delegación Provincial, será comunicada por la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación a la Delegación Provincial y a la Dirección del Centro para su traslado a los interesados, de manera que



el alumno o alumna pueda ser adecuadamente escolarizado en el curso siguiente. Los centros no podrán hacer efectiva la medida hasta no recibir la correspondiente Resolución.

- Atención educativa

En Andalucía, las personas con altas capacidades se benefician de medidas y programas generales que promueven la equidad y la inclusión en el sistema educativo. Algunas de estas medidas son: adaptaciones Curriculares de Enriquecimiento, adaptaciones Curriculares de Ampliación, flexibilización del período de escolarización, formación del profesorado: Se fomenta la capacitación y formación del profesorado en el ámbito de las altas capacidades para mejorar la detección y atención de estos estudiantes.

La respuesta educativa se encuadrará dentro del marco curricular, pudiéndose llevar a cabo otras actuaciones de tipo extracurricular. Así los centros docentes establecerán programas de profundización para el alumnado especialmente motivado para el aprendizaje o para aquel que presente altas capacidades intelectuales. Para llevar a cabo este plan, el profesorado encargado, en coordinación con el tutor o tutora del grupo y el resto del equipo docente, realizará un seguimiento continuo del progreso de los estudiantes a lo largo del curso escolar.

Estos programas tendrán como objetivo ofrecer experiencias de aprendizaje que permitan dar respuesta a las necesidades que presenta el alumnado altamente motivado para el aprendizaje, así como para el que presenta altas capacidades intelectuales.

Las respuestas educativas y la atención del alumnado tiene que ser personalizada y se promueve la aceptación de las diferencias individuales. Las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales son aquellas que pueden implicar, entre otras, la modificación significativa de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades del alumnado, la intervención educativa impartida por profesorado especialista y personal complementario, o la escolarización en modalidades diferentes a la ordinaria. Entre ellas se encuentran:

e) Las adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado con altas capacidades intelectuales.”

Las adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales estarán destinadas a promover su desarrollo pleno y equilibrado, contemplando propuestas curriculares de ampliación y, en su caso, de flexibilización del período de escolarización, de forma que pueda reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su desarrollo personal y social.

Tras la emisión de las Órdenes que detallan el currículo de las etapas de Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato (Órdenes del 15 de enero de 2021), y con la derogación de la Orden de 25 de julio de 2008, la cual regulaba la atención a la diversidad del alumnado en los centros docentes públicos de Andalucía, es crucial proporcionar claridad sobre las medidas de atención a la diversidad.

Medidas educativas dirigidas al alumnado con altas capacidades :



ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES	PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD/MEDIDAS ESPECÍFICA
Primaria	<p>El alumnado que, previo Informe de evaluación psicopedagógica, presente Necesidades Específicas de Apoyo Educativo NEAE asociadas a Altas Capacidades Intelectuales (ACAI), podrá ser objeto de alguna de estas medidas:</p> <p>Programas de Profundización de conformidad con el artículo 15 de la citada orden.</p> <p>Los Programas de Profundización para el alumnado con Altas Capacidades Intelectuales se incluirán en Séneca en el apartado habilitado para los mismos y sustituirán a los Programas de Enrichamiento Curricular.</p> <p>Adaptación Curricular para Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales: Ampliación del currículo/ Flexibilización del periodo de escolarización (solo para el alumnado con NEAE por Sobredotación Intelectual).</p>
Educación Secundaria Obligatoria	<p>El alumnado que, previo Informe de evaluación psicopedagógica, presente Necesidades Específicas de Apoyo Educativo asociadas a Altas Capacidades Intelectuales (ACAI), podrá ser objeto de alguna de estas medidas:</p> <p>Programas de Profundización de conformidad con el artículo 19 de la citada orden.</p> <p>Los Programas de Profundización para el alumnado con Altas Capacidades Intelectuales se incluirán en Séneca en el apartado habilitado para los mismos y sustituirán a los Programas de Enrichamiento Curricular.</p> <p>Adaptación Curricular para Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales: Ampliación del currículo/ Flexibilización del periodo de escolarización (solo para el alumnado con NEAE por Sobredotación Intelectual).</p>
Bachillerato	<p>El alumnado que, conforme a lo establecido en su Informe de evaluación psicopedagógica, presente Necesidades Específicas de Apoyo Educativo asociadas a Altas Capacidades Intelectuales (ACAI), podrá ser objeto de alguna de estas medidas:</p> <p>Programa de Profundización, de conformidad con el artículo 19 de la citada Orden de 15 de enero de 2021 para la etapa de Bachillerato.</p> <p>Adaptación Curricular para Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales: Ampliación del currículo/ Flexibilización del periodo de escolarización (solo para el alumnado con Sobredotación intelectual).</p>



- Programas

Programa para la ampliación: "Investiga y Descubre" de la Junta de Andalucía, para el curso 2023/2024, está dirigido a estudiantes de centros públicos y concertados, desde 3º de Primaria hasta 4º de la ESO, que destacan por su interés y capacidad en actividades de aprendizaje y ampliación curricular. El programa, fuera del horario lectivo, busca estimular la creatividad, la investigación y la autonomía en estos estudiantes.

Objetivos:

1. Enriquecer el currículo ordinario con actividades y proyectos de investigación.
2. Estimular el interés por la investigación y mejorar las competencias a lo largo de la vida.
3. Fomentar la iniciativa personal, creatividad, y emprendimiento.
4. Identificar y seguir el desarrollo de alumnos con altas capacidades.
5. Promover el equilibrio en el desarrollo cognitivo, social y emocional.
6. Incentivar metodologías innovadoras para docentes.

Participación:

- ✓ Estudiantes de 3º de Primaria a 4º de la ESO, organizados en cuatro modalidades según su nivel educativo.
- ✓ Los centros públicos y concertados pueden solicitar participar, debiendo presentar un máximo de dos proyectos.
- ✓ Cada grupo de alumnos será dirigido por un profesor, con un máximo de dos proyectos por profesor.

Proceso de Selección:

- ✓ Se establecerán comisiones provinciales para evaluar y seleccionar proyectos y centros participantes.
- ✓ Los criterios incluyen la calidad y coherencia del proyecto, nivel de ampliación del currículo, estrategias innovadoras, y valor para el desarrollo del alumnado.

Desarrollo del Programa:

- ✓ Se desarrollará en horario no lectivo desde el 13 de noviembre de 2023, con sesiones de 2 a 3 horas, sumando entre 32 y 48 horas por grupo.
- ✓ La participación y asistencia se registrarán en el Sistema de Información Séneca, con un seguimiento y evaluación mediante memorias finales.

Recursos y Gratificaciones:

- ✓ Los centros recibirán 500 euros por grupo para gastos, y el profesorado recibirá 20 euros por hora de docencia, pagados tras finalizar el programa.



- ✓ El alumnado recibirá un diploma y el profesorado una certificación que puede ser valorada en concursos de méritos.

Coordinación y Seguimiento:

- ✓ Cada Delegación Territorial designará un coordinador y podrá establecer actividades de formación y coordinación.
- ✓ La correcta gestión del programa será supervisada por las Delegaciones Territoriales y el Servicio de Inspección Educativa.

Programa de profundización de conocimientos: “Andalucía Profundiza” es una iniciativa que busca fomentar la investigación en los centros educativos fuera del horario escolar. Está destinado a alumnos desde 3º de Educación Primaria hasta 4ª de Educación Secundaria, que se destacan por su interés y motivación en actividades que van más allá del currículo ordinario. Estas dos etapas de la educación son donde se encuentran la mayoría de los alumnos con Altas Capacidades Intelectuales.

- Registro de datos

La Circular de 10 de septiembre de 2012 de la dirección general de participación y equidad establece criterios y orientaciones para el registro y actualización de datos en el censo del alumnado con necesidades específicas de apoyo en el sistema de información “Seneca” estandarizar los criterios y procedimientos para actualizar los datos. Finalidad del registro y actualización de datos: El objetivo es recopilar información sobre las necesidades específicas de apoyo educativo de los estudiantes. Esta información no implica ningún diagnóstico clínico por parte de los orientadores, sino que se utiliza para planificar respuestas educativas y realizar análisis estadísticos.

1. Criterios para la inclusión en el censo: Se registra información sobre estudiantes en diferentes etapas educativas que presentan necesidades específicas de apoyo educativo, como necesidades educativas especiales, altas capacidades intelectuales o dificultades de aprendizaje, según criterios establecidos en la circular.
2. Procedimiento para el registro y actualización de datos: Los orientadores y profesionales de la orientación son responsables de registrar y actualizar los datos. Se requiere un informe de evaluación psicopedagógica antes de incluir a un estudiante en el censo.
3. Compatibilidad de diferentes necesidades: Cuando un estudiante tiene varias necesidades específicas de apoyo educativo, se registran en orden de prioridad, considerando las necesidades educativas especiales como prioritarias.
4. Modalidad de escolarización: Se selecciona la modalidad en la que el estudiante está escolarizado, considerando la normativa vigente y la existencia del correspondiente informe de escolarización.
5. Actualización de categorías: Se debe actualizar el censo antes del cierre de la memoria informativa de los centros, incluyendo nuevos estudiantes y revisando las necesidades del alumnado existente para adecuarlas a las nuevas categorías.



6. Difusión de la circular: Las autoridades educativas provinciales transmitirán esta circular a los orientadores que trabajan en Equipos de Orientación Educativa, Departamentos de Orientación y centros específicos de educación especial, así como a los centros privados concertados.
 - Respecto a la formación docente

Los cursos del profesorado referente a altas capacidades que se han organizado :

- ✓ Atención al alumnado de altas capacidades en el IES
- ✓ Profundización en el diseño de estrategias de intervención con alumnado de altas capacidades para el desarrollo del pensamiento lógico-matemático
- ✓ Atención al alumnado con altas capacidades
- ✓ Altas capacidades intelectuales y trastornos graves de conducta, una realidad en nuestras aulas.
- ✓ Curso respuesta educativa alumnado altas capacidades intelectuales
- ✓ Atención al alumnado con altas capacidades dentro del aula ordinaria
- ✓ La atención al alumnado con altas capacidades intelectuales en un contexto inclusivo
- ✓ Recursos matemáticos para el profesorado con alumnado de altas capacidades o altamente motivado. Parte II
- ✓ Atención al alumnado con altas capacidades intelectuales. Centros concertados
- ✓ Estoy aquí aunque no me veas : las altas capacidades en el aula
- ✓ La realidad de las altas capacidades del concepto a la intervención en el aula ordinaria
- ✓ Técnicas para el trabajo con alumnado de altas capacidades y TEA en el CEP
- ✓ Atendiendo al alumnado de altas capacidades en secundaria
- ✓ Microrred de altas capacidades VI. Hacia una respuesta con lógica. Modelo Cadier
- ✓ Altas capacidades y profundización
- ✓ Atención al alumnado de altas capacidades en los CEIP
- ✓ Las NEAE en entornos digitales: altas capacidades, tecnologías digitales e inteligencia artificial
- ✓ Altas capacidades. Orientaciones para la intervención en la etapa secundaria
- ✓ Altas capacidades. Orientaciones para la intervención en el IES

Región de Murcia

Se considera alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, receptor de medidas de atención educativa diferente a la ordinaria, todo aquél que requiera por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella determinados apoyos y atenciones educativas por presentar: c. Altas capacidades intelectuales.

La estructura de la respuesta educativa para estudiantes con altas capacidades en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se basa en cuatro pilares esenciales:

1. La presencia de centros preferentes que están comprometidos con el Proyecto Educativo y tienen una sensibilidad especial hacia las Altas Capacidades Intelectuales durante el horario escolar.



2. Ofrecimiento de talleres de enriquecimiento extracurricular destinados a estudiantes con perfiles excepcionales.
3. Establecimiento de un Equipo Público de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico para Altas Capacidades Intelectuales, encargado de coordinar todas las acciones, proporcionar orientación y suministrar materiales específicos a los centros educativos y servicios de orientación.
4. Implementación de programas de formación para docentes y orientadores
 - Detección

Corresponde a los profesionales de la orientación educativa de las distintas etapas recoger, analizar y valorar la información relevante del alumnado, del contexto social y familiar y de los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje. De manera específica, recabarán dicha información para realizar la evaluación psicopedagógica e identificar al alumnado que presente necesidades educativas especiales o altas capacidades y proponer decisiones con respecto a su escolarización y, a las adaptaciones curriculares precisas para facilitar la consecución de los fines establecidos.

Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica realizarán la evaluación psicopedagógica y dictamen requeridos para la adecuada escolarización del alumnado que presente necesidades educativas especiales y altas capacidades intelectuales, así como para el seguimiento y apoyo de su proceso educativo.

Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica específicos prestarán su apoyo especializado a los equipos de sector, a los equipos de atención temprana y a los servicios de orientación de los centros de educación secundaria en los que se escolarice alumnado con necesidades educativas especiales y altas capacidades intelectuales y, en colaboración con ellos, a los centros escolares y a los alumnos que lo precisen.

Del mismo modo, le corresponde la evaluación psicopedagógica de los alumnos con necesidades educativas especiales y con altas capacidades intelectuales y la colaboración con la jefatura de estudios en la elaboración y desarrollo de los planes de acción tutorial, acogida, orientación académica y profesional y atención a la diversidad, así como en el desarrollo de las medidas adoptadas para la mejora de la convivencia escolar y la prevención de conflictos y los planes y actuaciones para la prevención del absentismo, la escolarización irregular o el riesgo de abandono escolar temprano.

De manera específica, recabarán dicha información para realizar la evaluación psicopedagógica e identificar al alumnado que presente necesidades educativas especiales o altas capacidades y proponer decisiones con respecto a su escolarización y, a las adaptaciones curriculares precisas para facilitar la consecución de los fines establecidos.

La evaluación psicopedagógica habrá de reunir la información del alumno y su contexto escolar, familiar y social que resulte relevante para ajustar la respuesta educativa a sus necesidades: a) Del alumno: características individuales, desarrollo personal y social, historia educativa y escolar, competencia curricular, estilo de aprendizaje y necesidad específica de apoyo educativo. Además, en el caso del alumnado con altas capacidades intelectuales, habrá de



recoger: las condiciones personales en relación con las capacidades que desarrolla el currículo, reflejando, si los hubiere, los posibles desequilibrios entre los aspectos intelectual y psicomotor, de lenguaje y de razonamiento y afectivo, emocional e intelectual. Se realizará para determinar la necesidad de apoyo educativo que tiene el alumno que presenta necesidades educativas especiales o con altas capacidades intelectuales; tomar las decisiones relativas a su atención educativa y a su escolarización; determinar las medidas, recursos y apoyos específicos complementarios que los alumnos puedan necesitar; elaborar las adaptaciones curriculares significativas y; realizar las propuestas de medidas específicas conforme a la normativa vigente.

Las propuestas de flexibilización del alumnado con altas capacidades deberán ser valoradas de forma conjunta por el orientador del centro y el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades, debiendo firmar ambos el informe psicopedagógico.

Existe un Equipo Específico de Orientación Educativa y Psicopedagógica para Altas Capacidades establecido mediante la Orden de 3 de febrero de 2011, emitida por la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Su principal objetivo es brindar orientación y asesoramiento especializado a los Servicios de Orientación Educativa, la Inspección de Educación y los centros educativos que ofrecen enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Entre las funciones específicas comprenden lo siguiente:

- ✓ Mantener una actualización constante sobre el panorama educativo regional, especialmente respecto a las necesidades de los alumnos con Altas Capacidades en todos los centros educativos.
- ✓ Identificar los recursos disponibles y aquellos que sean necesarios para atender las necesidades de los estudiantes con Altas Capacidades.
- ✓ Desarrollar y compartir materiales, herramientas, medios y tecnologías de apoyo vinculadas a la evaluación psicopedagógica y la adaptación educativa en la atención a estos estudiantes.
- ✓ Fomentar el intercambio de experiencias entre los centros educativos que trabajan con este alumnado, con el objetivo de fortalecer el conocimiento y la implementación de prácticas pedagógicas efectivas.
- ✓ Brindar asesoramiento técnico y colaboración a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) y Departamentos de Orientación durante los procesos de evaluación de los estudiantes con altas capacidades, así como en la implementación de la respuesta educativa adecuada.
- ✓ Proporcionar asesoramiento e intervención sistemática a los centros educativos de primaria y secundaria con una matriculación de preferencia de los estudiantes con altas capacidades, en estrecha colaboración con los orientadores de los EOEP y Departamentos de Orientación.



- ✓ Asesorar a las familias sobre medidas para mejorar la colaboración entre el centro educativo y el entorno familiar.
- ✓ Fomentar y participar en actividades de formación destinadas a orientadores, docentes y padres.
- ✓ Trabajar en conjunto con la Consejería de Educación, Formación y Empleo para organizar y coordinar Talleres de Enriquecimiento Extracurricular.
- ✓ Colaborar y coordinar acciones con otras entidades e instituciones.

Este Equipo cuenta con un centro de recursos educativos destinado a este tipo de alumnado, con el objetivo de proporcionar orientación y suministrar materiales específicos a los centros educativos.

- Atención educativa

En el Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado. Se asume el reto de una educación en igualdad de oportunidades que atienda a todo el alumnado, buscando una respuesta adecuada a sus características y necesidades, y que aborda, además, los grupos de alumnos y alumnas que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo, con ausencia de discriminación, directa o indirecta, que tenga su causa en factores personales o sociales que supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores.

La primera sección pone especial énfasis en la identificación, evaluación y seguimiento de dichas necesidades educativas desde los principios de normalización e inclusión educativas, regulando la respuesta educativa que precisan los alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales, altas capacidades intelectuales.

Entre las medidas de apoyo específico que pueden adoptarse se encuentran la adopción de estrategias metodológicas específicas de enseñanza y aprendizaje y la creación de grupos de profundización y enriquecimiento en contenidos específicos de las distintas áreas o materias destinados a estos alumnos.

La Consejería con competencias en educación adoptará las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, desarrollará en los centros educativos programas y planes de actuación específicos adecuados a dichas necesidades.

Se promoverá la realización de proyectos de enriquecimiento curricular significativos durante la jornada escolar.

La atención educativa al alumnado con altas capacidades intelectuales que presente algún talento o superdotación intelectual se orientará de manera especial al desarrollo pleno y equilibrado de sus capacidades en el marco de los objetivos establecidos para las distintas etapas educativas.

Cuando las medidas curriculares y metodológicas ordinarias no resulten suficientes y se determine que el alumno con altas capacidades intelectuales tiene un rendimiento excepcional



en un número limitado de áreas o materias se adoptará una adaptación curricular específica de ampliación o enriquecimiento.

- Escolarización

Las normas reguladoras de admisión preverán mecanismos de equilibrio entre la libertad de elección de centro por padres o tutores legales y el centro educativo que mejor se adecue a las necesidades del alumnado que presente necesidades educativas especiales, altas capacidades intelectuales o integración tardía en el sistema educativo español.

En la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, la Administración educativa ejercerá activamente las competencias que la normativa estatal le permita para flexibilizar la duración de cada una de las etapas del sistema educativo, con independencia de su edad.

- Flexibilización

-Los Decretos de ordenación y el currículo de la Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria establecen que la atención al alumnado con altas capacidades intelectuales, se ajustará a las necesidades educativas e intereses de estos alumnos, respetando su desarrollo psicosocial.

En circunstancias excepcionales, y previo informe del orientador del centro, este alumnado podrá asistir a sesiones de áreas de cursos de la etapa inmediatamente superiores al cursado en un porcentaje inferior al 20% de la jornada escolar.

En Educación Primaria se podrá flexibilizar la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por los servicios de orientación educativa, tras resultar insuficiente la puesta en funcionamiento de medidas educativas menos significativas, de forma que pueda reducirse un curso la duración de la etapa cuando se prevea que esta es la medida más adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización

En Educación Secundaria Obligatoria la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales también se podrá flexibilizar de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducirse un curso la duración de la misma, cuando se prevea que son estas las medidas más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

-En Bachillerato el Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato, la atención al alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a las necesidades educativas e intereses de estos alumnos, respetando su desarrollo psicosocial.

En circunstancias excepcionales, y previo informe del orientador, el director del centro podrá autorizar que el alumno asista a sesiones de materias del curso de la etapa inmediatamente superior al cursado en un porcentaje no superior al 50% de la jornada escolar.

La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal según el procedimiento y en los términos que determine la Consejería con competencias en materia de educación, se podrá flexibilizar conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

- Programas



Desde 2011 se convocan, mediante resolución, plazas para asistir a campamentos de verano de investigación y profundización programa “PROFUNDIZA”, de conocimientos en diferentes comunidades autónomas.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo, a través de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa, pretende fomentar el pensamiento crítico y creativo, el interés por la investigación, la tecnología, la innovación, y el deseo de aprender activamente. El objetivo es convertir a los alumnos en agentes activos en su aprendizaje, estimular su potencial intelectual, y promover actitudes de cooperación y trabajo en equipo.

Estos campamentos de investigación, celebrados en verano, reúnen a alumnos de diferentes comunidades autónomas para aprender, disfrutar, y trabajar en grupo, compartiendo tanto el tiempo de estudio como el de ocio.

*Asimismo se establecen convocatorias, mediante resoluciones de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa para participar en el programa experimental de centros de especialización en la mejora de la promoción del talento en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Se establece que la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, que la escolarización de este alumnado se realizará en centros educativos preferentes que, siendo ordinarios, desarrollen medidas de apoyo ordinario y específico, adecuadas a las capacidades y al desarrollo intelectual del alumnado, así como programas grupales o proyectos de trabajo personalizados que intensifiquen los aprendizajes. Los servicios de orientación educativa asesorarán a los centros en la elaboración y desarrollo de las citadas medidas y programas.

*Mediante resolución se establece la regulación concerniente a la organización y el acceso a los Talleres Extracurriculares dirigidos al alumnado con Altas Capacidades.

Los talleres destinados a estudiantes con altas capacidades se han diseñado basándose en el modelo de Enriquecimiento. Este enfoque implica proporcionar a estos alumnos actividades, tareas y problemas que requieran el desarrollo de habilidades sociocognitivas, tales como razonamiento, creatividad, resolución de situaciones, toma de decisiones y trabajo cooperativo.

El propósito de las actividades y materiales empleados es brindar a estos alumnos experiencias de aprendizaje que les permitan trabajar de manera divertida y creativa. En consecuencia, se establecen los siguientes objetivos para el programa:

- ✓ Facilitar el desarrollo integral de las capacidades individuales del alumno.
- ✓ Ofrecer entornos de aprendizaje enriquecidos y fomentar una actitud autónoma hacia el aprendizaje.
- ✓ Fomentar el pensamiento divergente.
- ✓ Mejorar las habilidades sociales para promover relaciones interpersonales de calidad y favorecer el crecimiento personal.
- ✓ Brindar colaboración y asesoramiento a los centros educativos y a las familias.



- Formación docente

Respecto a la formación docente existe un Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2021-2024.

La atención a la diversidad:

La importancia de este eje persigue una formación que capacite a los docentes para la realización de tareas que impliquen una atención individualizada de las necesidades educativas del alumnado, las dificultades de aprendizaje, las altas capacidades, la compensación de las desigualdades y la integración tardía en el sistema educativo.

Objetivos

2) Contribuir a la promoción de la formación especializada en materia de necesidades educativas especiales, altas capacidades, dificultades de aprendizaje, compensación educativa e integración tardía en el sistema educativo.

LÍNEAS PRIORITARIAS

PROGRAMAS DE FORMACIÓN

8.- Atención a la diversidad.

8.4. Altas capacidades

Es destinatario de este programa todo el profesorado no universitario, especialmente, los docentes integrantes de los departamentos de orientación, de los equipos de orientación y el profesorado que atiende a alumnado con altas capacidades.

Sus objetivos son:

- Dotar al profesorado de la Región de Murcia de los conocimientos y estrategias metodológicas necesarias para la atención a los alumnos con altas capacidades.
- Impulsar la coordinación y la formación permanente de los profesionales especializados en la atención al alumnado con altas capacidades.
- Desarrollar la colaboración con los servicios especializados en la detección de alumnos con altas capacidades.

CURSO 2023-2024

Seminario Formación de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Altas Capacidades intelectuales: evaluación e intervención educativa.

Personalización de la respuesta educativa en el alumnado de altas capacidades intelectuales en las etapas de Ed. Infantil, Primaria y Secundaria.

Islas Baleares

En el Decreto 39/2011 se consideran alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo los que requieren una intervención educativa que trasciende la atención ordinaria porque presentan altas capacidades intelectuales.



La legislación vigente recoge la necesidad de realizar intervenciones con el conjunto del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, entre los que se encuentran los alumnos con altas capacidades intelectuales. Estos alumnos necesitan una intervención específica y adaptada para que puedan desarrollar al máximo sus potencialidades. Puede ser extensiva y beneficiar a la totalidad de los alumnos siguiendo los principios del diseño universal de aprendizaje y, por tanto, la atención a la diversidad.

- Atención educativa

Estas necesidades educativas precisan poner en funcionamiento medidas de carácter organizativo y metodológico, así como otras actuaciones dirigidas a la atención de este alumnado, a sus familias y al profesorado de los centros educativos en los que están escolarizados.

Las administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales necesarios para la adecuada atención a este alumnado.

- Detección y evaluación

La detección, evaluación e intervención con los alumnos con altas capacidades intelectuales es responsabilidad del equipo docente y de los equipos de orientación y soporte al aprendizaje de los centros. Estos equipos pueden necesitar el apoyo en forma de asesoramiento de personal especializado para realizar estas tareas.

Ante la demanda cada vez más creciente por parte de la comunidad educativa para que se atiendan de forma adecuada y personalizada las necesidades educativas de todo el alumnado, se hace necesaria la creación de un Equipo Especializado en Altas Capacidades Intelectuales (EACI) que pueda ofrecer estrategias y orientaciones concretas por una correcta atención educativa. En fecha 13 de marzo de 2022, el Servicio de Atención a la Diversidad propuso la creación de este equipo especializado que debe estar compuesto por personal docente que cuente con el perfil profesional de docente del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa, además de otros docentes profesores de enseñanza secundaria o del cuerpo de maestros, preferiblemente con formación específica sobre las altas capacidades intelectuales.

El equipo especializado tiene como función elaborar y difundir materiales, programas, instrumentos, medios y tecnologías de ayuda relacionados con la evaluación psicopedagógica y social, así como asegurar la respuesta educativa en la intervención especializada con los alumnos, la realización de programas y materiales que favorezcan la enseñanza equilibrada, además de ofrecer asesoramiento técnico y colaboración a los centros educativos, EAP, EOEP en los procesos de evaluación psicopedagógica y social del alumnado, así como en la respuesta educativa requerida. También pueden realizar una intervención directa y especializada y promover el intercambio de experiencias entre los centros con el fin de potenciar el conocimiento y la implantación de buenas prácticas pedagógicas.

Los criterios de evaluación y las medidas para facilitar la participación y el aprendizaje (medidas de apoyo) que se realizan para cada alumno/a deben reflejarse en el GestIB dentro del apartado



de evaluación por criterios a el apartado de observaciones de carácter general o en las observaciones para cada área. Se grabarán los criterios de evaluación y las medidas de apoyo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (NESE) matriculados en cursos pares de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato. El tutor/a debe redactar el documento individual NESE o el plan individual de altas capacidades intelectuales para alumnado con altas capacidades intelectuales, en colaboración con el equipo de apoyo y con el asesoramiento de los servicios de orientación educativa. Para ello, deben tenerse en cuenta estas consideraciones:

- ☑ Se debe elaborar a principio de curso o en el momento de la identificación.
- ☑ Debe actualizarse después de cada evaluación trimestral.
- ☑ Se debe informar a las familias.

Es necesario que las familias estén enteradas de estas medidas por facilitar la participación y el aprendizaje dirigidas a este alumnado, tal y cómo queda reflejado en los decretos de currículum de las diferentes etapas educativas. Las familias tendrán el informe de criterios de evaluación visible en el largo del curso escolar en todo momento.

- Flexibilización

Según los Decretos por los que se establece el currículo de la educación primaria y de la secundaria obligatoria la escolarización de los alumnos con altas capacidades intelectuales, identificados como tales por el orientador del centro, se puede flexibilizar en los términos que determine la Dirección general de Planificación, Ordenación y Centros, de forma que pueda reducirse la duración de la etapa, cuando se prevea que esta es la medida más adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

El procedimiento para autorizar la flexibilización de la duración de las diversas etapas educativas para los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a altas capacidades intelectuales que cursen enseñanzas de régimen general en centros docentes no universitarios, públicos y privados. La flexibilización del periodo de escolarización debe consignarse en los siguientes documentos oficiales de evaluación: expediente académico, historial académico y actas de evaluación final.

Castilla y León

En Castilla y León, entienden por alumnado con altas capacidades intelectuales aquel que, con necesidad específica de apoyo educativo, que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por sus altas capacidades intelectuales.

- ✓ Precocidad intelectual: alumnado en el que la identificación de necesidades educativas evidencia la existencia de rasgos indicativos de un nivel intelectual superior al ordinario de acuerdo con su edad, desarrollo precoz. Edades inferiores a 12-13 años.
- ✓ Talento simple, múltiple o complejo: alumnado en el que la valoración determina la existencia de rasgos que indican una o varias capacidades intelectuales superiores.



- ✓ Superdotación intelectual: alumnado a partir de 12-13 años que disponen de un nivel elevado de recursos de todas las aptitudes intelectuales, así como altos niveles de creatividad. El perfil se caracteriza por su gran flexibilidad.
- Atención educativa

Estos alumnos precisan de una respuesta educativa distinta y diferenciada respecto a otras necesidades específicas de apoyo educativo.

En el Decreto 38/2022 en el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria, y de la educación secundaria obligatoria en el ANEXO II se establecen los principios metodológicos de la etapa de Secundaria Obligatoria:

Estrategias metodológicas y técnicas: Los ritmos individuales de aprendizaje del alumnado se respetarán por medio del diseño de situaciones de aprendizaje, en cuya selección y planificación se considerará la importancia que deben tener procedimientos como el trabajo por proyectos, los centros de interés, el estudio de casos o el aprendizaje basado en problemas o retos, que son excelentes vías para potenciar la adquisición de las competencias clave por parte del alumnado. Dicho diseño tendrá en cuenta que en su desarrollo puedan adaptarse a las posibles altas capacidades intelectuales

Orientaciones metodológicas: En algunos casos, en función de las necesidades educativas, especiales, altas capacidades intelectuales, será necesario adaptar el proceso de enseñanza aprendizaje a los distintos ritmos de aprendizaje del alumnado.

- Escolarización

La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se desarrollará en los centros ordinarios, en los cuales se podrán desarrollar programas y planes de actuación específicos y adecuados a sus necesidades educativas.

- Identificación y evaluación

La identificación y evaluación de las necesidades educativas de este alumnado será realizada por los orientadores, a quienes corresponde la propuesta de respuesta educativa:

- ✓ Adaptaciones curriculares que incluyan actividades de ampliación o profundización, agrupamientos con alumnos de cursos superiores al de su grupo de referencia para el desarrollo de una o varias áreas o materias del currículo
- ✓ Adecuación de recursos y materiales
- ✓ Y desarrollo de programas y de medidas de atención educativa que, en todo caso, deberán ser desarrolladas por el equipo docente.

En el caso de que las medidas anteriores se consideren insuficientes para atender adecuadamente al alumnado con altas capacidades intelectuales se podrá flexibilizar, con carácter excepcional, el período ordinario de escolarización.

En la ORDEN EDU/283/2007, de 19 de febrero, por la que se crea, el Equipo de atención al alumnado con superdotación intelectual con sede en Valladolid, compuesto por profesorado de



la especialidad de Psicología y Pedagogía. Actualmente Equipo de orientación educativa y multiprofesional para la equidad educativa de Castilla y León.

Corresponde al Equipo de atención al alumnado con superdotación intelectual de Castilla y León:

- a) El asesoramiento a distintas instancias educativas (orientadores, profesores, equipos directivos, entre otros) sobre las implicaciones educativas de las altas capacidades intelectuales del alumnado.
- b) La preparación metodológica y documental sobre la contribución del profesorado en el proceso de identificación y sobre la respuesta educativa adaptada.
- c) La promoción y difusión de experiencias eficaces en el ámbito escolar.
- d) La colaboración en la formación de distintas instancias educativas en lo relacionado con su campo específico.
- e) La atención de los casos que de modo excepcional sean derivados por los Equipos generales o los Departamentos de Orientación.
- f) La participación en la evaluación de la intervención con alumnos superdotados (diseño, elaboración de instrumentos, recogida y análisis de datos, etc.).
- g) La recopilación, selección, elaboración y difusión de materiales específicos del tema.
- h) La promoción de actuaciones para facilitar a las familias ayuda y orientación oportunas.
- i) La coordinación con distintas instancias de interés educativo en relación con su temática específica (federaciones, asociaciones o instancias relacionadas con la superdotación).

- Programas

Los centros docentes podrán desarrollar programas y planes de actuación específicos y adecuados a las necesidades educativas del alumnado con altas capacidades intelectuales, de acuerdo con lo que la Consejería competente en materia de educación establezca al efecto. En todo caso, se prestará especial atención a los intereses, motivaciones y expectativas de este alumnado, así como al desarrollo de la creatividad.

- Flexibilización

La normativa establece las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente. Las Administraciones educativas deben proporcionar una atención específica a los alumnos superdotados. Esto incluye identificar y evaluar tempranamente sus necesidades, facilitar su escolarización en centros adecuados, asesorar a sus padres e impartir formación específica al profesorado. Además, el Gobierno establecerá normas para flexibilizar la duración de los niveles educativos, independientemente de la edad de los alumnos. Los centros deben concretar la oferta educativa y las medidas necesarias para el desarrollo pleno y equilibrado de las capacidades de estos alumnos. También es necesario definir el procedimiento de solicitud y acreditación administrativa en el expediente académico para asegurar la continuidad educativa de los alumnos superdotados. Concretamente:



- ✓ Se escolarizarán en centros ordinarios y recibirán atención educativa integrada en las medidas de atención a la diversidad, promoviendo su desarrollo temprano y equilibrado.
- ✓ La flexibilización de niveles educativos puede consistir en adelantar cursos, con un máximo de tres veces en la enseñanza básica y una vez en la postobligatoria. En enseñanzas de régimen especial, la reducción del tiempo no superará la mitad del periodo general. Excepcionalmente, se podrán adoptar medidas sin estas limitaciones.
- ✓ Requiere autorización de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, y se considera solo si otras medidas son insuficientes. Se evaluará el desarrollo de capacidades y el equilibrio afectivo y social del alumno.
- ✓ El procedimiento de autorización incluye una evaluación psicopedagógica y la elaboración de informes por el equipo docente. La solicitud se presentará a la Dirección Provincial de Educación entre enero y marzo, y la resolución se emitirá antes de junio.
- ✓ El procedimiento para enseñanzas de régimen especial es similar al anterior, exceptuando la evaluación psicopedagógica.
- ✓ La flexibilización se reflejará en los documentos de evaluación del alumno, con anotaciones específicas y adjuntando la resolución de autorización.
- ✓ Las medidas autorizadas estarán sujetas a evaluación continua y seguimiento, y pueden ser revocadas si no se alcanzan los objetivos previstos o se observa desequilibrio en el desarrollo del alumno.

Para el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en centros docentes de Castilla y León se creó el fichero automatizado "Datos relativos al alumnado con Necesidades Educativas Específicas" mediante la Orden EDU/571/2005, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, con un alto nivel de seguridad.

- Recogida y tratamiento de datos

Las instrucciones conjuntas de 2005, 2007 y 2009 establecieron el procedimiento para recoger y actualizar estos datos. Debido a la evolución del sistema educativo y las nuevas clasificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, se dictan nuevas instrucciones para categorizar e informar adecuadamente sobre estos alumnos.

Las principales disposiciones incluyen:

Fichero Automatizado: Este será la única fuente de información sobre alumnos con necesidades educativas específicas en Castilla y León.

Definición de Alumnos.

Aplicación ATDI: Los directores de centros docentes actualizarán los datos a través de esta aplicación.

Actualización de Datos: Los datos pueden actualizarse en cualquier momento, pero deben estar actualizados para las recogidas anuales.

Validación de Datos: La Inspección Educativa validará que los alumnos estén correctamente categorizados.

Recogidas Anuales

Código de Identificación Escolar (CIE)



Estas medidas aseguran que la información sobre alumnos con necesidades educativas específicas sea precisa y esté actualizada, facilitando su adecuada atención.

- Formación

La formación para el profesorado aborda :

“Atención al alumnado con altas capacidades”

“Cómo evaluar y atender las altas capacidades”

“Cómo evaluar y atender las altas capacidades desde los servicios de orientación educativa”

“Altas capacidades”

“Intervención educativa con el alumnado con altas capacidades”

“Las altas capacidades en la ESO”

- Planes

Plan Marco de Atención Educativa a la Diversidad para Castilla y León y el plan de Atención al Alumnado con Superdotación Intelectual (R. de 7/4/05, por la que se acuerda la publicación del Plan de Atención al Alumnado con Superdotación Intelectual)

En las tablas de las páginas siguientes se resumen las características más relevantes de las distintas comunidades:



COMUNIDADES	DEFINICIÓN	IDENTIFICACIÓN	EQUIPO ESPECIALIZADO	PLATAFORMA
ASTURIAS	Altas Capacidades	Orientador, tutor y resto profesorado	Unidad de Altas Capacidades Intelectuales. Colabora y asesora a orientación, profesorado, familias, Administración Educativa y demandas individuales	Sauce
ANDALUCÍA	Altas Capacidades Talentos Sobredotación	Orientador	Equipo de Orientación Educativa Especializada. Con orientadores especializados en Altas Capacidades Colaboran en la detección, formación docente, con otras instituciones, participan en la evaluación y repuesta, tramitan solicitudes flexibilización, elaboran materiales didácticos, informan sobre evaluaciones provinciales	Seneca
REGIÓN DE MURCIA	Altas Capacidades	Orientador	Equipo Específico de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Orientación y asesoramiento a Orientación, Inspección y centros con matrícula preferente, identificar recursos, participar y fomentar formación padres, docentes y orientadores, organizar talleres de enriquecimiento extracurricular, colaborar con instituciones.	Plumier XXI
ISLAS BALEARES	Altas Capacidades Precocidad Talentos Superdotación	Orientador y equipo docente	Equipo Especializado en Altas Capacidades Intelectuales. Orientadores +profesores docentes formados. Elabora y difunde materiales, programas, instrumentos. Medios y tecnologías sobre eval psicopedagógica, asesoramiento a centros, intervención directa, intercambio experiencias	Gestlb
CASTILLA Y LEÓN	Altas Capacidades Precocidad Talentos Superdotación	Orientador	Equipo Atención al alumnado. Asesorar orientadores, profesores, equipos directivos, familias, preparación y difusión de experiencias, colaborar en la formación,	



COMUNIDADES	ATENCIÓN EDUCATIVA	PROGRAMAS ACTUALES	FLEXIBILIZACIÓN	DOCUMENTACIÓN FLEXIBILIZACIÓN
ASTURIAS	Enriquecimiento ,ampliación flexibilización curricular.		Infantil : anticiparse un curso el inicio de la escolarización Primaria: anticipar un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducir un curso Secundaria: anticipar un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducir un curso la duración de la misma Bachillerato: pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducirse un curso la duración de la misma, condensando los dos cursos en un único año académico	Informe psicopedagógico. Informe equipo docente visado por la dirección centro (medidas, valoración equipo docente sobre nivel competencias alcanzado, motivos por los que se considera necesaria) Cualquier otro informe y/o alegaciones padres. Informe de Inspección y aprobación de la Dirección General. Se deja constancia en los documentos oficiales. Infantil/primaria: conformidad de los padres. Secundaria, bachillerato : conformidad alumno y padres
ANDALUCÍA	Adaptaciones curriculares enriquecimiento , de ampliación, flexibilización	Programa ampliación “Investiga y Descubre” desde 3º primaria hasta 4º ESO Programa de profundización “Andalucía Profundiza”		Director solicita: Evaluación psicopedagógica al Equipo de Orientación Educativa o al Departamento de Orientación Solicitud de flexibilización a la Delegación Provincial a través de la Inspección Educativa Documentación: Propuesta, Informe psicopedagógico,



				Informe equipo educativo con medidas previas adoptadas y nivel de adquisición objetivos del curso, Consentimiento escrito de los padres. El Servicio de Inspección emitirá informe según modelo.
REGIÓN DE MURCIA	Adaptación curricular específica de ampliación o enriquecimiento	Programas y planes de actuación específicos desarrollados en los centros educativos Campamentos de verano de investigación y profundización programa "PROFUNDIZA" Programa experimental de centros de especialización en la mejora de la promoción del talento en los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Talleres Extracurriculares. Programa mentorización.	Primaria pueda reducirse un curso la duración de la etapa. este alumnado podrá asistir a sesiones de áreas de cursos de la etapa inmediatamente superiores al cursado en un porcentaje inferior al 20% de la jornada escolar. Educación Secundaria Obligatoria pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducirse un curso la duración de la misma. este alumnado podrá asistir a sesiones de áreas de cursos de la etapa inmediatamente superiores al cursado en un porcentaje inferior al 20% de la jornada escolar. Bachillerato: asista a sesiones de materias del curso de la etapa inmediatamente superior al cursado en un porcentaje no superior al 50% de la jornada escolar.	Las propuestas de flexibilización son valoradas y firmadas por el orientador del centro y el equipo de orientación educativa y psicopedagógico.



ISLAS BALEARES	Medidas de carácter organizativo y metodológico		Se puede flexibilizar en los términos que determine la Dirección general de Planificación, Ordenación y Centro	Debe consignarse en los siguientes documentos oficiales de evaluación: expediente académico, historial académico y actas de evaluación final.
CASTILLA Y LEÓN	Adaptaciones curriculares que incluyan actividades de ampliación o profundización		Puede consistir en adelantar cursos, con un máximo de tres veces en la enseñanza básica y una vez en la postobligatoria. En enseñanzas de régimen especial, la reducción del tiempo no superará la mitad del periodo general. Excepcionalmente, se podrán adoptar medidas sin estas limitaciones.	El procedimiento incluye una evaluación psicopedagógica y la elaboración de informes por el equipo docente. La solicitud se presentará a la Dirección Provincial de Educación entre enero y marzo, y la resolución se emitirá antes de junio.



CONCLUSIONES

Con este trabajo he pretendido analizar la evolución estadística en la identificación del alumnado con alta capacidad intelectual y la respuesta educativa ofrecida desde la legislación en el ámbito nacional y en las Comunidades Autónomas que más han evolucionado en los últimos años. Se parte de la idea de que una escuela inclusiva que debe ofrecer respuestas educativas ajustadas para todo su alumnado (Reyes-Parra et al., 2020; Syed y Ozbilgin, 2015), asegurando así el derecho a una educación integral que desarrolle óptimamente sus potencialidades (Torrente, Ruiz-Melero, y Sainz, 2022). De la identificación de la diversidad en las aulas el caso de los más capaces no es la más desarrollada. Entre los agentes educativos con incidencia en los procesos de enseñanza y aprendizaje, están las administraciones competentes en materia de educación, encargadas de legislar y publicar aquellas medidas más acordes para el contexto en el que se ubica su sistema educativo.

Del análisis de los marcos normativos se ha observado en la nacional, una evolución hacia la generalización de actuaciones concretas para estos escolares y en la propia de cada comunidad una concreción no mucho más amplia. El proceso de identificación y las pautas del procedimiento de flexibilización es parecido en todas las regiones estudiadas, lo que quiere decir que la velocidad en la respuesta educativa dirigida hacia estos escolares es distinta dependiendo de la región en la que aparecen escolarizados. En cuanto a las posibles solicitudes de flexibilización y las etapas educativas en las que se desarrolla, en todas las regiones se sigue aplicando lo establecido en el marco normativo nacional.

De todas las Comunidades analizadas la Región de Murcia, que curiosamente es la que mayor porcentaje de identificación acumulado tiene, incluye en su legislación programas específicos para este tipo de alumnado y un programa de formación del profesorado decidido y pautado, cosa que no ocurre en ninguna otra. También tiene, como excepción, centros especializados en Altas Capacidades, cuestión que nos podría hacer pensar que la especialización pedagógica y la autonomía de los centros es beneficioso para mejorar la atención a esta diversidad.

Las cifras de diagnóstico se han incrementado en casi todas las regiones resaltando los avances de Asturias, Región de Murcia, Andalucía e Islas Baleares. A pesar de ello, todavía no estamos en cifras próximas a los parámetros que deberían ser habituales dentro de la alta capacidad intelectual (García-Perales y Almeida, 2019), por lo que se deberá continuar trabajando para conseguir esos parámetros de prevalencia.

Uno de los principios básicos de la educación actual se fundamenta en que la escuela reconozca las diversas individualidades de los alumnos y, en función de la diversidad, planifique la respuesta educativa ajustándola a las necesidades, características y capacidades de cada uno de ellos y construyendo una escuela de calidad entre todos y para todos.

La atención para aquellos que tienen algún tipo de necesidad educativa ha estado centrada, durante mucho tiempo, en el trabajo hacia los déficits, trastornos y problemas de aprendizaje. Esta atención es, obviamente, imprescindible, es necesario recoger también las necesidades del



alumnado con capacidades superiores a la media ya que supone otra manifestación de las necesidades educativas mencionadas.

Aunque las altas capacidades no presentan un perfil único, por lo que no podemos hablar de un grupo homogéneo con unas características comunes, sí que es cierto que suelen compartir una serie de características que es necesario conocer, especialmente de cara a su correcta identificación.

La normativa nacional determina el proceso que hay que seguir: identificación, medidas educativas, escolarización, flexibilización, recursos profesionales, asesoramiento, participación de los padres.

Ante este marco legal de referencia, la respuesta de algunas comunidades ha sido optar por una definición o perspectiva concreta, dependiendo del momento y la situación, y al amparo de la falta de directrices de la Administración central. Esto ha hecho que cada comunidad haya acabado adoptando diferentes definiciones, a menudo parecidas, pero casi nunca iguales.

Las comunidades incorporan las novedades que se producen en la normativa estatal muy despacio y además no adecúan la normativa a las novedades que dicta la normativa estatal, de cumplimiento obligatorio.

De hecho, el desarrollo legislativo es poco concreto muy desigual si comparamos las diferentes comunidades, tanto en cuanto a la cantidad y la calidad de las aportaciones, ampliaciones y concreciones, como a la diversidad de campos y puntos relevantes que aplican estas aportaciones, como hemos demostrado en nuestro trabajo. Las comunidades más exitosas concretan quienes son los responsables de la identificación, establecen equipos especializados, plataformas de registro de la información, proceso de flexibilización, en algunos casos programas específicos de enriquecimiento y ampliación curricular e incluso programas experimentales de centros especializados en la mejora de la promoción del talento.

Resulta fundamental que las autoridades educativas legislen sobre el tema para conseguir y asegurar que los alumnos con altas capacidades intelectuales reciban una atención adecuada y las ayudas educativas oportunas y consigan el desarrollo pleno y equilibrado de sus capacidades desde un contexto escolar normalizado. Es necesario que las autoridades académicas del Estado y las diferentes comunidades desarrollen toda la normativa necesaria para que la educación de estos alumnos sea cada vez de más calidad y se asegure una inserción escolar exitosa (Comas, Díaz, Luque y Ortega, 2009).

Pero aun así las estadísticas de identificación son tozudas. Ninguna Comunidad Autónoma tiene más de un 1,5 % de identificación anual respecto al total de alumnado matriculado, y eso las más exitosas porque la mayor parte no llegan ni al 0,5 %. Y cuando son identificados ¿qué medidas educativas se toman con ellos? ¿son eficaces? ¿cuántos flexibilizan? ¿son adecuadas las medidas? ¿con qué instrumentos?

Legislar es fácil, pero implementar y concretar esa legislación no lo es tanto. Es necesario precisar y definir los conceptos relacionados con las altas capacidades intelectuales:

- Características y necesidades de estos alumnos.



- Fijar un criterio único a nivel nacional.
- Regular la detección, identificación. También hay que señalar la falta permanente de precisión y definición de los conceptos relacionados con las altas capacidades intelectuales.
- Concretar aspectos de la evaluación psicopedagógica.
- Concretar los criterios generales de la atención
- Concretar la actualización y la formación de los profesionales. Uno de los puntos menos tratados por la legislación autonómica es el que se refiere a la actualización y la formación de los profesionales que tienen que atender al alumnado con altas capacidades intelectuales.
- Formar al profesorado y a los equipos de orientación para que sepan identificar tempranamente a alumnos con altas capacidades intelectuales y obtener de ellos su máximo potencial.
- Concretar las medidas curriculares extraordinarias y excepcionales.
- Determinar los criterios generales, el contenido y las condiciones de flexibilización. El procedimiento y los plazos para solicitar la flexibilización.
- Acelerar de curso a los niños de altas capacidades un mínimo de tres años durante su etapa escolar, tal como se recoge en la legislación actual, simplificando al máximo los trámites burocráticos a realizar por el centro y considerando esta medida de carácter ordinario igual que la repetición de curso, en lugar de ser excepcional y sin necesitar autorización especial por parte de la administración.
- Concretar la documentación y el registro académico de las medidas excepcionales.

Muchas dificultades en un proceso en el que está implicado un profesorado que no tiene la formación específica adecuada en un proceso indefinido y sin un liderazgo pedagógico claro.

Los docentes tienen que saber que existen, tienen que querer encontrarlos, tienen que querer atenderlos y, luego, tienen que encontrar en los orientadores educativos el apoyo y la guía necesarios para realizar, primero, la identificación y, después, los cambios precisos en las pautas educativas.

La escuela tiene que promover el desarrollo óptimo de todos los escolares, incluidos los de alta capacidad. Es preciso favorecer las condiciones para que la capacidad pueda emerger.

El sistema educativo y la escuela tienen que ser proactivos, no reactivos. Esto supone que se debe conocer la capacidad potencial para el aprendizaje de cada escolar y, a partir de ahí, programar los itinerarios educativos adecuados para cada uno, sin etiquetas, sin clasificaciones ni registros. Con ayudas para que la escuela sea realmente personalizada y potencie el desarrollo óptimo de cada escolar, permitiendo a cada uno moverse por el currículo a la velocidad y con la profundidad y amplitud que su capacidad, afán de saber y nivel de dominio requieran.

Son los directores/as mediante el liderazgo pedagógico y el distribuido la pieza clave en este proceso. Hasta el momento en todo el proceso solo se ocupaban de transmitir los documentos es necesario que asuman el liderazgo pedagógico, promoviendo experimentaciones,



innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización como establece la ley, fomentando la formación del equipo docente, diseñando la planificación y organización docente del centro, incluyéndolo en la programación general anual.

Existe un impacto de la labor de la dirección en los resultados de aprendizaje de los alumnos, hasta tal punto que hay evidencias empíricas suficientes que muestran que el liderazgo directivo es el segundo factor intra-escuelas (después de las competencias de los docentes) de mayor peso en los resultados escolares (CEPPE, 2010). A nivel internacional todos los estudios que se han realizado en los últimos años por organismos o agencias como EURYDICE, McKinsey o PISA, confirman la correlación positiva entre la autonomía de los centros escolares y los resultados que se obtienen.

Dentro de la literatura más especializada en atención a la diversidad, los trabajos que abordan el liderazgo Ryan (2006); Kugelmass y Ainscow (2003) parten de la premisa de que la personalidad del director, y la forma en que la escuela es dirigida, afectan a la actuación de los profesores y de los estudiantes

El liderazgo y la diversidad son dos aspectos unidos. Esta perspectiva cambia el concepto tradicional sobre la organización y gestión de los centros, que nos lleva a considerar un liderazgo centrado en la importancia de su impacto sobre la diversidad y que supone cambios en forma de gestionar las escuelas.

Así, la premisa de partida de todos los trabajos que analizan el liderazgo y la educación inclusiva (Attfield y Willinas, 2003; Angelides, Antoniu y Charalambous, 2010) es que los valores sentidos por los directores o el equipo directivo de un centro deben generar acciones y políticas en el centro encaminadas a la consecución de una educación inclusiva y que las distintas concepciones sobre la dirección, el proceso de enseñanza-aprendizaje, la organización de los centros, etc., implica la puesta en marcha de políticas y acciones que pueden o no ir en esa línea.

Riehl (2000) indica la necesidad de que promuevan prácticas inclusivas en las escuelas, y para ello, la dirección debe ofrecer orientaciones sobre la enseñanza y gestionar las prácticas de clase y supervisar lo que allí ocurre, debe dotar de personal, proveer apoyo técnico a los docentes mediante su supervisión, evaluación y coordinación y controlar los aprendizajes y las prácticas docentes a fin de que éstas lleguen a su fin último. Este conjunto de tareas Leithwood et al (2004) las incluyen dentro de la categoría "gestionar la instrucción (enseñanza y aprendizaje) en la escuela".

Leithwood y Riehl (2005) sostienen que el desarrollo de las personas, proporcionándoles estimulación intelectual, es uno de las prácticas básicas de los líderes efectivos.

Además de las tareas descritas, Riehl (2000) indica la necesidad de que promuevan prácticas inclusivas en las escuelas, y para ello, la dirección debe ofrecer orientaciones sobre la enseñanza y gestionar las prácticas de clase y supervisar lo que allí ocurre, debe dotar de personal, proveer apoyo técnico a los docentes mediante su supervisión, evaluación y coordinación y controlar los aprendizajes y las prácticas docentes a fin de que éstas lleguen a su fin último.

Otra cuestión a tener en cuenta es la autonomía de centro. Aparte de lo indicado en las leyes de educación, una de las más audaces propuestas la encontramos en el trabajo de Marina, Pellicer



y Manso (2015) que, en su Libro blanco de la profesión docente, proponen las escuelas inteligentes, que son “comunidades profesionales que aprenden”, y resultan esenciales para el éxito. El Centro debe integrar los esfuerzos de todos los que trabajan en él. Los docentes de aula, y colaborando con ellos, los orientadores, tutores, coordinadores, inspectores, educadores sociales, personal administrativo no docente, así como apoyos buscados fuera: familias, servicios sociales, organizaciones de voluntariado, etc. y prosiguen con su propuesta al considerar la calidad de una escuela, su “capital educativo”, su cultura organizativa, la claridad de su proyecto, que son fuente de progreso personal de cada uno de los profesionales que trabajan en ella y de los alumnos.

Una autonomía pedagógica para tomar decisiones en ese ámbito.

Esta empezó con la LGE de 1970. Ya se veía la necesidad de permitir a los centros un tratamiento diferenciado, acercándolos a los contextos propios, las características del entorno físico y el entorno socioeconómico, y adaptándose a las necesidades de la sociedad civil en que se ubicaran dentro de lo dispuesto en la Ley y las normas que en un futuro se desarrollen.

Siguiendo las recomendaciones de la OCDE, la LOMCE se planteó no como una nueva ley que sustituyera a la anterior, sino manteniendo ésta y proponiendo mejoras sobre un marco de estabilidad de la ley existente. Uno de los principios sobre los que se apoya la reforma limitada que realiza la LOMCE es el aumento de la autonomía de los centros, y para ello, insiste en la necesidad de que cada centro identifique sus fortalezas para tomar decisiones encaminadas a mejorar la calidad de la educación y la mejora de los resultados de los alumnos.

Una autonomía organizativa, para organizarse según criterios propios, para establecer reglamentos de régimen interior, para adoptar criterios metodológicos especiales, etc.

Un centro escolar que se proponga una mejora de la calidad centrada en el éxito y la equidad escolares requiere ineludiblemente una atención a la diversidad del alumnado y tiene necesariamente que ser flexible en su organización para adaptarse mejor a la heterogeneidad de sus alumnos. Debe reforzarse, pues, la autonomía organizativa de los centros docentes a fin de que puedan pensar su estructura para adecuarla a las necesidades de su alumnado, la mejora de la calidad del servicio educativo y de los resultados académicos.

Por último y no por ello menos importante Inspección. Su actuación global y genérica de la Inspección tiene una triple dimensión:

- a) Como garante de la autonomía del centro, constatación del cumplimiento de las condiciones, tutela de la legalidad y apoyo en su proceso de autonomía.
- b) Supervisión continua de la realización de los proyectos y las aplicaciones de fondos (económicos y humanos), hasta la obtención de resultados (mejora).
- c) Como elemento favorecedor de la calidad de la educación, potenciar sus funciones de asesoramiento y evaluación.

Como consecuencia, su actuación múltiple se deberá concretar en analizar e intervenir en aspectos como:



- ✓ La posibilidad de aprovechar su experiencia en los centros para impulsar procesos de evaluación interna, y por tanto de cambio, pues no solo tienen en mente una determinada actividad o proyecto, sino también todas las cuestiones relacionadas, amén de una visión global del sistema. Se trata de un profesional que se involucra en los centros de su ámbito territorial y por tanto conoce los conflictos y las medidas que se les aplican y funcionan, y esa información es importante en la búsqueda de soluciones a los problemas que acucian y preocupan a cada comunidad escolar.
- ✓ Ayuda continua en los procesos de autonomía. Colaborando en la definición de sus propios proyectos, en la formación, adquisición de técnicas y procesos de análisis, y en la evaluación, conclusiones correspondientes y propuestas.
- ✓ Apoyo a los equipos directivos en los procesos de mejora que se inicien, incidiendo en la calidad del servicio educativo que se presta a los ciudadanos.
- ✓ Asesoría en cuestiones pedagógicas, en temas relacionados con metodología, prácticas educativas innovadoras, extensión de buenas prácticas, procesos reflexivos internos que desemboquen en mejora de la práctica docente y los procesos de enseñanza aprendizaje.

En definitiva, la identificación de estos escolares es esencial en un sistema educativo que vela por la inclusión de todo su alumnado (Flynn y Shelton, 2022; Pfeiffer, 2017). En esta labor, a veces ardua y difícil, el profesorado de orientación es fundamental como especialistas en los procedimientos y técnicas de diagnóstico, como conocedores de posibles recursos y actividades para desarrollar intervenciones educativas de éxito y calidad, y como mediadores entre todos los integrantes de la comunidad educativa de un centro (Delgado-Galindo, Rodríguez-Santero, y Torres-Gordillo, 2021).

Para finalizar, destacar el papel que correspondería desempeñar a la Administración para fomentar la calidad en la realización de la práctica docente. A través de la actuación inspectora y sus funciones de control y evaluación, se debería proceder al reconocimiento a los profesores que realizan su trabajo con más entrega y calidad. Reconocimiento que además de la consideración personal, debería tener trascendencia tanto en la provisión de puestos de trabajo como a efectos de carrera profesional.



BIBLIOGRAFÍA

- Angelides, P., Antoniou, E. y Charalambous, C. (2010). Making sense of inclusion for leadership and schooling: a case study from Cyprus. *International Journal of Leadership in Education*, 13:3, 319-334
- Ainscow, M (2001): *Desarrollo de escuelas inclusivas. Ideas, propuestas y experiencias para mejorar las instituciones escolares*. Narcea, Madrid.
- Attfield, R. y Willians, C. (2003). Leadership and inclusión: a special school perspective, *British Journal of Special Education*, 30 (1), 28-33.
- Boal, M.T., Buenos, A., Calvo, E., Expósito, M.M., Maillo, I., Miguel, A., ... Zariquiey, F. (2011). *Alumnos con altas capacidades y aprendizaje cooperativo*. Fundación SM
- Brasseur, C., Cuhe, S. (2006). Medidas educativas específicas para promover la sobredotación en los centros escolares europeos. EURYDICE
- Calero, M. D., García-Martín, M. B., Jiménez, M. I., Kazén, M. y Araque, A. (2007). Self-Regulated Learning and Advantage for High-IQ: Findings from a Research Study. *Learning and Individual Differences*, 17, 328-343.
- Calero, M.D. Y otro (2007). *El alumnado con sobredotación intelectual. Conceptualización, evaluación y respuesta educativa*. Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.
- Centro de Estudios de Políticas y Prácticas en Educación, CEPPE (2010). *¿Cómo pueden influir los líderes escolares en los resultados de aprendizaje de los estudiantes?*. Notas para la Educación, 1.
- Colom, R. (2009). Educación y capital humano. *Psicothema*, 21, 446-452.
- Clark, B. (2008). *Growing up Gifted*. Pearson Merrill/Prentice Hall.
- Circular de 24 de abril de 2020 de la dirección general de atención a la diversidad, participación y convivencia escolar por la que se dictan instrucciones para la adaptación del proceso de detección e identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (neae) y organización de la respuesta educativa.
Recuperada el 15 de mayo de 2024, de <https://www.adideandalucia.es/normas/circulares/Circular24abril2020DeteccionNeae.pdf>
 - Circular de 10 de septiembre de 2012 de la dirección general de participación y equidad por la que se establecen criterios y orientaciones para el registro y actualización de datos en el censo del alumnado con necesidades específicas de apoyo en el sistema de información "Seneca".
Recuperada el 15 de mayo de 2024, de <https://equipotecnicoorientaciongranada.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/11/orientaciones-al-revisado-final.pdf>
 - Circular de 22 de septiembre de 2010, de la dirección general de participación e innovación educativa por la que se da difusión a la incorporación de los orientadores y orientadoras especialistas en altas capacidades intelectuales en la estructura de los equipos de orientación



educativa especializados y se informa acerca de las funciones específicas de estos profesionales.

Recuperada el 15 de mayo de 2024, de <https://usie.es/andalucia/wp-content/uploads/sites/3/2021/06/Circular-22-9-2010-Especialistas-Altas-capacidades.pdf>

- Circular de 25 de febrero de 2021 de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar sobre los cambios introducidos en las órdenes que desarrollan el currículo y la atención a la diversidad en las etapas de educación primaria, secundaria y bachillerato.

Recuperada el 15 de mayo de 2024, de <https://www.adideandalucia.es/normas/circulares/Circular25febrero2021ModificacionesAtencionDiversidad.pdf>

Comes, G., Díaz, E. M., Ortega-Tudela, J. M. y Luque, A. (2012). Análisis y valoración de la situación actual del alumnado con altas capacidades en España. *Revista Educación Inclusiva*, 5, 15-30.

Damasio, A. (2005). *En busca de Spinoza. Neurobiología de la emoción y los sentimientos*. Barcelona: Crítica.

- Decreto 101/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. núm. 90 de 15 de mayo de 2023. Recuperado de https://www.juntadeandalucia.es/boja/2023/90/BOJA23-090-00019-8467-01_00283496.pdf
- Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. núm. 90 de 15 de mayo de 2023. Recuperado de https://www.juntadeandalucia.es/boja/2023/90/BOJA23-090-00035-8471-01_00283504.pdf
- Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía. núm. 90 de 15 de mayo de 2023. Recuperada de https://www.juntadeandalucia.es/boja/2023/90/BOJA23-090-00029-8469-01_00283498.pdf
- Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 283, de 9 de diciembre de 2022. Recuperado de <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/6346/pdf?id=813663>
- Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato. Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 93, de 24 de abril de 2023. Recuperado de <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2023/numero/2509/pdf?id=818405>



- Decreto n.º 209/2022, de 17 de noviembre establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 267, de 18 de noviembre de 2022.
Recuperado de <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/5907/pdf?id=813041>
- Decreto 64/2019 de 2 de agosto, por el que se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que sustituye el Decreto 37/2008. Boletín Oficial de Islas Baleares, núm.107, de 3 de agosto de 2019.
Recuperado de <https://www.caib.es/eboibfront/es/2019/11028/625182/decreto-64-2019-de-2-de-agosto-por-el-que-se-estab>
- Decreto 32/2022, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares. Boletín Oficial Islas Baleares, núm. 101, de 2 de agosto de 2022, pp 32161-32513.
Recuperado de <https://www.caib.es/eboibfront/eli/es-ib/d/2022/08/01/32/dof/spa/html>
- Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 190, de 30 de septiembre de 2022.
Recuperado de <https://bocyl.jcyl.es/boletines/2022/09/30/pdf/BOCYL-D-30092022-2.pdf>
- Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 190, de 30 de septiembre de 2022.
Recuperado de <https://bocyl.jcyl.es/boletines/2022/09/30/pdf/BOCYL-D-30092022-3.pdf>

Delgado-Galindo, P., Rodríguez-Santero, J., y Torres-Gordillo, J.J. (2021). Mejora de las prácticas orientadoras desde la revisión sistemática de estudios sobre eficacia escolar. *Revista Española de Orientación y Psicopedagogía*.32(3),93–111. doi: <https://doi.org/10.5944/reop.vol.32.num.3.2021.32557>

EDUCAbase. *Estadísticas del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de enseñanza no universitarias alumnado con necesidades educativas especiales, otro alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, alumnado con altas capacidades intelectuales..* MEC

Recuperado el 15 de mayo, de <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas/no-universitaria/alumnado/apoyo.html>

Ezzani, M.D., Mun, R.U., y Ellis, L. (2021). District Leaders Focused on Systemic Equity in Identification and Services for Gifted Education: From Policy to Practice. *Roepfer Review*, 43(2), 112–127. doi: <https://doi.org/10.1080/02783193.2021.1881853>

Fernández-Ballesteros, R., & Colom, R. (2004). The psychology of human intelligence in Spain. *International handbook of Intelligence*, 79-103.



Flynn, A.S., y Shelton, A.L. (2022) Solving the Right Problem: The Need for Alternative Identification Measures in Gifted Education. *Gifted Child Quarterly*, 66(2),144–145. doi: <https://doi.org/10.1177/00169862211046394>

García, R. , Jiménez, C. (2022). Tendencias en la respuesta educativa al alumnado con alta capacidad intelectual. Marcos normativos y acciones contempladas en el decenio 2009/2010-2019/2020. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 25(3), 111-126.

Gardner, H. (2005). *Inteligencias múltiples*. Paidós.

Etxebarria, A., Arpide, X., Badiola, G., & Martínez, M. (2019). *Plan de atención educativa para el alumnado con altas capacidades intelectuales: 2019-2022*. Gobierno Vasco.

- Instrucción 10/2020, de 15 de junio, de la dirección general de ordenación y evaluación educativa relativa a las medidas educativas a adoptar en el inicio del curso 2020/2021 en los centros docentes andaluces que imparten enseñanzas de régimen general.
Recuperada el 15 de mayo de 2024 de, https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/otras_disposiciones/20/06/Instruccion%2010_2020%20sobre%20inicio%20de%20curso%20ERG.pdf
- Instrucciones de 16 de enero de 2007 de la dirección general de participación y solidaridad sobre la aplicación del procedimiento para flexibilizar la duración del período de escolaridad obligatoria del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.
Recuperado el 15 de mayo de 2024, de [https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/delegate/content/b7517f3d-399e-4c66-8b64-f37a6c8fd191/ATENCI%C3%93N%20A%20LA%20DIVERSIDAD%20%3E%20ALUMNADO%20DE%20ALTAS%20CAPACIDADES%20\(AC\)%20\(Instruc%2016-1-2007%20Flexibilizacion%20sobredotados.pdf\)](https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/delegate/content/b7517f3d-399e-4c66-8b64-f37a6c8fd191/ATENCI%C3%93N%20A%20LA%20DIVERSIDAD%20%3E%20ALUMNADO%20DE%20ALTAS%20CAPACIDADES%20(AC)%20(Instruc%2016-1-2007%20Flexibilizacion%20sobredotados.pdf))
- Instrucciones de 10 de marzo de 2011 de la dirección general de participación e innovación educativa por las que se concretan determinados aspectos sobre los dictámenes para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
Recuperada el 15 de mayo de 2024, de [CENTROS > EOE \(Instruc10marzo2011DictámenesAltasCapacidades.pdf\) \(juntadeandalucia.es\)](https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/delegate/content/b7517f3d-399e-4c66-8b64-f37a6c8fd191/ATENCI%C3%93N%20A%20LA%20DIVERSIDAD%20%3E%20ALUMNADO%20DE%20ALTAS%20CAPACIDADES%20(AC)%20(Instruc%2016-1-2007%20Flexibilizacion%20sobredotados.pdf))
- Instrucciones de la dirección general de participación y equidad, de 11 de septiembre de 2012 por las que se regula el procedimiento para la aplicación del protocolo para la detección y evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales.
Recuperada el 15 de mayo de 2024, de [https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/delegate/content/2c2fa45b-0bf0-4b85-bf16-45a6600a596b/ATENCI%C3%93N%20A%20LA%20DIVERSIDAD%20%3E%20ALUMNADO%20DE%20ALTAS%20CAPACIDADES%20\(AC\)%20\(Instruc11sept2012ProtocoloAltasCapacidades.pdf\)](https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/delegate/content/2c2fa45b-0bf0-4b85-bf16-45a6600a596b/ATENCI%C3%93N%20A%20LA%20DIVERSIDAD%20%3E%20ALUMNADO%20DE%20ALTAS%20CAPACIDADES%20(AC)%20(Instruc11sept2012ProtocoloAltasCapacidades.pdf))



- Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la dirección general de participación y equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.
Recuperada el 15 de mayo de 2024, de <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/delegate/content/fa188460-6105-46b1-a5d0-7ee9b19526df/Instrucciones%20de%208%20de%20marzo%20de%202017>
- Instrucciones de 3 de junio de 2019 de la dirección general de atención a la diversidad, participación y convivencia escolar, por las que se regula el procedimiento para la aplicación del protocolo para la detección y evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales.
Recuperada el 15 de mayo de 2024, de <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/delegate/content/522ee4eb-e3b4-403d-8f19-9d702016a826/INSTRUCCIONES%203-06-2019>
- Instrucciones de 12 de mayo de 2020 de la dirección general de atención a la diversidad, participación y convivencia escolar, por las que se regula el procedimiento para la aplicación del protocolo para la detección y evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales.
Recuperada el 15 de mayo de 2024, de <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/delegate/content/1af5a50d-2512-4889-a640-4871bcbbb033/Instrucciones%20protocolo%20deteccion%20altas%20capacidades>
- Instrucción de 9 de julio de 2015 de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en centros docentes de Castilla y León.
Recuperada el 15 de mayo de 2024, de <file:///C:/Users/M%C3%B3nica/Downloads/ATDI%20%20%20Instrucci%C3%B3n%20de%209%20de%20julio%20de%202015.pdf>

Kugelmass, J. y Ainscow, M. (2004). Leadership for inclusion: a comparison of international practices. *Journal of Research in Special Education Needs*, 4(3),133-141.

Leithwood, K., Seashore Louis, K., Anderson, S., & Wahlstrom, K. (2004). *How leadership influences student learning. Review of research*. Wallace Foundation, The.

Leithwood, K.A. y Riehl, C.J. (2005). *What do we already know about educational leadership. A new agenda for research in educational leadership*, 12.

León, M. J. (2012). El Liderazgo para y en la Escuela Inclusiva. *Educatio.Siglo XXI*, Vol. 30 (1), 133-160

Marina, J.A., Pellicer, C. y Manso. J. (2015). *Libro blanco de la profesión docente y su entorno escolar*. MECD.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.Boletín Oficial del Estado, núm.340, pp 122868-122953.

Recuperada de [BOE-A-2020-17264](https://www.boe.es/boe/BOE-A-2020-17264)



López, A., Rodríguez, M.R., Ordóñez-Sierra, R.(2018).La dirección escolar ante el desarrollo de la autonomía de los centros Universidad de Sevilla, España. *Revista Internacional de Educación y Aprendizaje*, 6(2), 2255-453X

Hernández Rodríguez, J. M., Torre González, B. D. L., & Martín Ortega, E. (2021). *Avanzando hacia una educación inclusiva. La atención al alumnado con necesidades educativas especiales en las CC.AA. a través de la normativa*. MEC.

Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas.

Recuperado el 15 de mayo de 2024, de <https://cutt.ly/wD5CH8X>

Naciones Unidas (2015). Resolución Adoptada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Transformando Nuestro Mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas.

Recuperado el 15 de mayo de 2024 ,de <https://cutt.ly/gD5XVXc>

- Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas. núm. 104 de 02 de junio de 2023. Recuperada de https://www.juntadeandalucia.es/boja/2023/104/BOJA23-104-00005-9616-01_00284641.pdf
- Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas. num. 104 de 02 de junio de 2023. Recuperada de https://www.juntadeandalucia.es/boja/2023/104/BOJA23-104-00002-9702-01_00284716.pdf
- Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado. num. 104 de 02 de junio de 2023. Recuperada de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2023/104/>
- Orden de 3 de febrero de 2011, emitida por la Consejería de Educación, Formación y Empleo por el que se establece el Equipo Específico de Orientación Educativa y Psicopedagógica para Altas Capacidades. Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 41,de 19 de febrero de 2011. Recuperada de <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2011/numero/2484/pdf?id=420999>
- Orden 24 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento, trámites y plazos para orientar la respuesta educativa de los alumnos



superdotados intelectualmente. Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 129, de 7 de junio de 2005.

Recuperada de <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2005/numero/6717/pdf?id=128364>

- Orden de 4 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Plan de Atención a la Diversidad de los Centros Públicos y Centros Privados Concertados de la Región de Murcia. Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 137, de 17 de junio de 2010.

Recuperada de <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2010/numero/10896/pdf?id=404421>

- Orden EDU/1865/2004, de 2 de diciembre, relativa a la flexibilización de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado superdotado intelectualmente. Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 242, de 17 de diciembre de 2004.

Recuperada de <https://bocyl.jcyl.es/boletines/2004/12/17/pdf/BOCYL-D-17122004-13.pdf>

- Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 156, de 13 de agosto de 2010.

Recuperada de <https://bocyl.jcyl.es/boletines/2010/08/13/pdf/BOCYL-S-13082010.pdf>

- Orden EDU/1865/2004, de 2 de diciembre, relativa a la flexibilización de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado superdotado intelectualmente. Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 242, de 17 de diciembre de 2004, pp. 17985-17990.

Recuperada de <https://bocyl.jcyl.es/boletines/2004/12/17/pdf/BOCYL-B-17122004.pdf>

- Orden EDU/283/2007, de 19 de febrero, por la que se constituyen el Centro de recursos de educación intercultural, el Equipo de atención al alumnado con superdotación intelectual y tres equipos de atención al alumnado con trastornos de conducta. Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 20, de 26 de febrero de 2007.

Recuperada de <https://bocyl.jcyl.es/boletines/2007/02/26/pdf/BOCYL-D-26022007-1.pdf>

- Orden de 1 de diciembre de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se prueba el Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2021-2024. Boletín Oficial De Murcia, núm. 281, de 4 de diciembre de 2021.

Recuperado de <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/7325/pdf?id=798367>

- Orden EDU/1865/2004, de 2 de diciembre, relativa a la flexibilización de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado superdotado intelectualmente. Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 242, de 17 de diciembre de 2004.

Recuperada de <https://bocyl.jcyl.es/boletines/2004/12/17/pdf/BOCYL-D-17122004-13.pdf>



Pfeiffer, S. (2017). *Identificación y evaluación del alumnado con altas capacidades: Una guía práctica*. UNIR Editorial.

- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil. Boletín Oficial del Estado, num. 28, de 2 de febrero de 2022. Recuperado de [BOE-A-2022-1654](#)
- Real Decreto 157/2022 de 1 de marzo, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. Boletín Oficial del Estado, núm.. 52, de 2 de marzo de 2022. Recuperado de [BOE-A-2022-3296](#)
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. Boletín Oficial del Estado, núm.. 76, de 30 de marzo de 2022, pp. 41571-41789. Recuperado de [BOE-A-2022-4975](#)
- Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles, etapas y grados para los alumnos superdotados intelectualmente. . Boletín Oficial del Estado, núm.182, de 31 de julio de 2003, pp. 29781-29783. Recuperado de [BOE-A-2003-15365](#)

Renzulli, J. (2012). Reexamining the Role of Gifted Education and Talent Development for the 21st Century: A Four-Part Theoretical Approach. *Gifted Child Quarterly*, 56, 150-159.

Renzulli, J. S., Reis, m. s. (1992). *El modelo de enriquecimiento triádico/puerta giratoria: un plan para el desarrollo de la productividad creativa en la escuela*. Amarú.

- Resolución de 22 de septiembre de 2023 de la dirección general de ordenación, inclusión, participación y evaluación educativa, por la que se establece la convocatoria, organización y funcionamiento del programa para la ampliación de conocimientos “investiga y descubre”, en los centros docentes públicos dependientes de la consejería de desarrollo educativo y formación profesional para el curso 2023/2024.
Recuperada el 15 de mayo de 2024, de <https://www.adideandalucia.es/normas/resoluc/Resolucion22septiembre2023ProgramaInvestigaDescubre.pdf>
- Resolución de 27 de septiembre de 2023 de la dirección general de ordenación, inclusión, participación y evaluación educativa, por la que se establece la organización y el funcionamiento del programa de educación inclusiva en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos dependientes de la consejería de desarrollo educativo y formación profesional para el curso 2023/2024.
Recuperada el 15 de mayo de 2024, de <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/delegate/content/b5acbf5-26ff-444e-ae00-5f1630a92a2e/Resolucio%C2%BFn%20Educaci%C3%B3n%20Inclusiva>



- Resolución de la dirección general de formación profesional e innovación, por la que se dictan instrucciones para establecer el protocolo de actuación para la detección e intervención temprana de las necesidades educativas del alumnado y el establecimiento de medidas para la inclusión educativa.
Recuperada el 15 de mayo de 2024, de [https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=ProtocoloDetec_eInter2022.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=181242&IDTIPO=60&RASTRO=c148\\$m4463,4466](https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=ProtocoloDetec_eInter2022.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=181242&IDTIPO=60&RASTRO=c148$m4463,4466)
- Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la realización de la evaluación psicopedagógica y su inclusión en el Módulo de Diversidad del Programa Plumier XXI. Boletín Oficial de Murcia, núm. 66, de 21 de marzo de 2013,
Recuperado de <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2018/numero/1824/pdf?id=766006>
- Resolución de 30 de julio de 2019 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa por la que se dictan instrucciones para la identificación y la respuesta educativa a las necesidades del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje. Boletín Oficial Región de Murcia, núm. 184, de 10 de agosto de 2023.
Recuperado de <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2019/numero/5214/pdf?id=779312>
- Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa por la que se establece la convocatoria para la participación en el programa experimental de centros de especialización en la mejora de la promoción del talento en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para los cursos 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022. Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 70, de 26 de marzo de 2019.
Recuperado de <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2019/numero/1740/pdf?id=775716>
- Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 24 de febrero de 2023 por la que se despliegan determinados aspectos, para el curso escolar 2023-2024, respecto a los procesos de adscripción, admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y educación especial en las Islas Baleares. Boletín Oficial Islas Baleares, núm. 048, de 11 de abril de 2024, pp. 15806-15922.
Recuperado de <https://intranet.caib.es/eboibfront/es/2024/11904/685075/resolucion-de-la-directora-general-de-planificacio>
- Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 27 de marzo de 2017 por la que se aprueban las instrucciones que regulan el procedimiento para autorizar la flexibilización de la duración de las diversas etapas educativas para los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a altas capacidades intelectuales.



Recuperada el 15 de mayo de 2024, de https://www.caib.es/sites/transparenciaperconselleria/es/n/resolucian_del_director_general_de_planificacion_ordenacion_y_centros_de_27_de_marzo_de_2017_por_la_que_se_aprueban_las_instrucciones_que_regulan_el_procedimiento_para_autorizar_la_flexibilizacion_de_la_duracion_de_las_diversas_etapas_educativas_a_los_alumnos_con_necesidades_especificas_de_apoyo_educativo_asociadas_a_altas_capacidades_intelectuales/

- Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 3 de noviembre de 2022 por la cual se crea y reconoce a efectos administrativos el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP EACI) para atender a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a altas capacidades intelectuales. Boletín Oficial de Islas Baleares,, núm. 144, de 8 de noviembre de 2022
- Resolución de 7/4/05, por la que se acuerda la publicación del Plan de Atención al Alumnado con Superdotación Intelectual. Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 76, de 21 de abril de 2005, pp. 6907-6911.

Recuperada de <https://bocyl.jcyl.es/boletines/2005/04/21/pdf/BOCYL-B-21042005.pdf>

Reyes-Parra, P. A., Moreno-Castiblanco, A.N., Amaya-Ruiz, A., y Avendaño-Angarita, M.Y.(2020). Educación inclusiva: Una revisión sistemática de investigaciones en estudiantes, docentes, familias e instituciones, y sus implicaciones para la orientación educativa. *Revista Española de Orientación y Psicopedagogía*, 31(3), 86–108. doi : <https://doi.org/10.5944/reop.vol.31.num.3.2020.29263>

Ryan, J. (2006). Inclusive Leadership and Social Justice for Schools. *Leadership and Policy in Schools*, 5, 3–17.

Riehl, C. J. (2000). The principal's role in creating inclusive schools for diverse students: A review of normative, empirical, and critical literature on the practice of educational administration. *Review of Educational Research*, 70(1), 55–88.

Rodríguez, J.I.(2013).“*Liberar el potencial de los niños y los jóvenes con gran capacidad intelectual dentro de la Unión Europea*”. Dictamen Comité Económico y Social Europeo.

Silva, B. P., (2007). El papel de la inspección escolar en la mejora de los resultados educativos. Universidad Autónoma de Barcelona. *Educar 2013*, vol. (49/1), 67-82

Subotnik, R., Olszewski-Kubiliua, P. y Worrell, F. (2011). Rethinking Giftedness and Gifted Education. *Psychological Science in the Public Interest*, 12, 3-54.

Sternberg, R. J. (1999). *Estilos de Pensamiento*. Paidós.

Syed, J., y Ozbilgin, M. (2015). *Managing diversity and inclusion. An international perspective*. SAGE.

Tébar, F.(2018) Autonomía de los centros educativos (intervención de la Inspección de Educación).*Revista “Avances en supervisión educativa”*, 29(1), 1885-0286

Torrente, S., Ruiz-Melero, M.J., y Sainz, M. (2022). Motivaciones e intereses en una muestra de estudiantes de altas habilidades con respecto a sus iguales. *Revista Española de Orientación y Psicopedagogía*, 33(1), 26–43. doi : <https://doi.org/10.5944/reop.vol.33.num.1.2022.33754>



ANEXOS

ANEXO I : LOMLOE

En cuanto a la educación inclusiva, como marco de referencia, los artículos:

- **1e)** *que nos habla de la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado*
- **2a)** *que marca que uno de los fines de la educación es el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos*
- **4.3)** *se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de **atender a la diversidad** de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje **como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender**. Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas, metodológicas y curriculares pertinentes.*

En cuanto a la **atención al alumnado con NEAE** (necesidades específicas de apoyo educativo), destacamos los siguientes artículos:

- **71.1)** *Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional...*
- **71.2)** *Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y...*
- **71.3)** *Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.*
- **71.4)** *Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado*



asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

- **Artículo 72)** 1. Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las **Administraciones educativas dispondrán** del profesorado de las especialidades correspondientes y de **profesionales cualificados**, así como de los **medios y materiales precisos** para la adecuada atención a este alumnado. 2. Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados. 3. Los **centros** contarán con la debida organización escolar y **realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas** para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos. 4. Las Administraciones educativas promoverán la **formación del profesorado** y de otros profesionales relacionada con el tratamiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. 5. Las Administraciones educativas **podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones**, para facilitar la escolarización, una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo, la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano.

En cuanto al **alumnado con Altas Capacidades** específicamente, se trata en el Título II (Equidad educativa)>Capítulo I (Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo)>Sección segunda: Alumnado con altas capacidades intelectuales:

- **Artículo 76.** Corresponde a las Administraciones educativas adoptar **las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades** Asimismo, les corresponde **adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades**

- **Artículo 77.** El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las normas para flexibilizar la duración de cada una de las etapas del sistema educativo para los alumnos con altas capacidades intelectuales, con independencia de su edad.

Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil. Podríamos destacar los siguientes artículos:

- **Artículo 5.3.** Con el objetivo de garantizar los principios de equidad e inclusión, la programación, la gestión y el desarrollo de la Educación Infantil atenderán a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y en la evolución infantil, así como a la **detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.**

- **Artículo 5.4.** Con este mismo objetivo, las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje



RD 157/2022 de 1 de marzo, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. Entrará en vigor en los cursos 1º,3º y 5º en el próximo curso 2022-2023, y en 2º,4º y 6º el siguiente curso (en estos últimos durante el curso 2022-2023 seguirá siendo de aplicación el Real Decreto 126/2014 de 28 de febrero que regula el currículo de Primaria en lo referente al currículo y el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre en lo referente a evaluación y promoción). Los artículos que se podrían resaltar en cuanto a atención a la diversidad y las altas capacidades son:

- **Artículo 16. Atención a las diferencias individuales.** *Se incide en atención a las diferencias y la detección precoz. Destacamos el punto 2:* Corresponderá igualmente a las administraciones educativas establecer la regulación que permita a los centros adoptar las medidas necesarias para responder a las necesidades educativas concretas de sus alumnos y alumnas, **teniendo en cuenta sus diferentes ritmos y estilos de aprendizaje**; y el **punto 3:** Las administraciones educativas impulsarán que los centros establezcan medidas de **flexibilización en la organización** de las áreas, las enseñanzas, los espacios y los tiempos, y promuevan **alternativas metodológicas, a fin de personalizar y mejorar la capacidad de aprendizaje y los resultados** de todo el alumnado.

- **Artículo 20. Alumnado con altas capacidades intelectuales.** En los términos que determinen las administraciones educativas, se podrá flexibilizar la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, de forma que **pueda reducirse un curso la duración de la etapa**, cuando se prevea que esta es la medida más adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

- **27.1. El expediente académico recogerá**, junto con los datos de identificación del centro, los del alumno o alumna, así como la información relativa a su proceso de evaluación. Se abrirá en el momento de incorporación al centro y recogerá, al menos, los resultados de la evaluación de las áreas o ámbitos, las decisiones de promoción de etapa, **las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones curriculares que se hayan adoptado** para el alumno o alumna.

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. Entrará en vigor en los cursos 1º y 3º de ESO y 1º de CFGB (ciclo formativo de grado básico) en el curso 22-23, y en 2º,4º de ESO y 2º de CFGB el siguiente curso (en estos últimos durante el curso 2022-2023 seguirá siendo de aplicación el 1105/2014, de 26 de diciembre en lo referente al currículo y el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre en lo referente a evaluación y promoción). Los artículos que se podrían resaltar en cuanto a atención a la diversidad y las altas capacidades son:

- **Artículo 6.9.** De igual modo, corresponde a las administraciones educativas **regular soluciones específicas para** la atención de aquellos alumnos y alumnas que manifiesten dificultades especiales de aprendizaje o de integración en la actividad ordinaria de los centros, de **los alumnos y alumnas de alta capacidad intelectual** y de los alumnos y alumnas con discapacidad.



- **Artículo 19.3.** se podrán realizar adaptaciones curriculares y organizativas con el fin de que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales.
- **Artículo 23. Alumnado con altas capacidades intelectuales.** En los términos que determinen las administraciones educativas, se podrá flexibilizar la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducirse un curso la duración de la misma, cuando se prevea que son estas las medidas más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.
- **Artículo 29.** Cuando el alumnado sea menor de edad, **los padres, madres, tutores o tutoras** legales deberán participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, **colaborando en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros** para facilitar su progreso. Tendrán, además, **derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción**, a través de un boletín individualizado, así como al acceso a los documentos oficiales de evaluación y a las pruebas y documentos de las evaluaciones [...]
- **Artículo 32.1. El expediente académico recogerá**, junto con los datos de identificación del centro, los del alumno o alumna, así como la información relativa a su proceso de evaluación. Se abrirá en el momento de incorporación al centro y recogerá, al menos, los resultados de la evaluación de las materias o ámbitos, las decisiones de promoción y titulación, las medidas de apoyo educativo, las adaptaciones curriculares que se hayan adoptado [...]

Real Decreto 943/2003 de 18 de julio regula los criterios generales para flexibilizar la duración de los diversos niveles, etapas y grados para los alumnos superdotados intelectualmente. La flexibilización consistirá en la incorporación del alumno/a a un curso superior. Este RD indica que se deberán detectar estos alumnos lo más tempranamente posible y se deberá intervenir desde el momento de la detección. En ese momento se pondrán en marcha todas las medidas ordinarias necesarias, como cambios metodológicos, compactación curricular y ampliación o enriquecimiento curricular. En caso de que estas medidas sean insuficientes, se podrá proceder a la flexibilización de la duración de la escolarización, que constituye una medida de carácter extraordinario.

Destacamos los siguientes artículos:

- **Artículo 3.** Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para identificar a los alumnos superdotados intelectualmente, evaluando las necesidades educativas específicas de dichos alumnos lo más tempranamente posible.
- **Artículo 4.1** La atención educativa específica a estos alumnos se iniciará desde el momento de la identificación de sus necesidades, sea cual sea su edad, y tendrá por objeto el desarrollo pleno y equilibrado de sus capacidades y de su personalidad.



- **Artículo 4.3** Las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas para que los padres de los alumnos superdotados intelectualmente reciban el adecuado asesoramiento continuado e individualizado, así como la información necesaria sobre la atención educativa que reciban sus hijos y cuantas otras informaciones les ayuden en la educación de éstos. Asimismo, se informará a los padres y a los alumnos sobre las medidas ordinarias o excepcionales de atención que se adopten. Para la aplicación de éstas será necesario el consentimiento de los padres.
- **Artículo 7.1.** La flexibilización de la duración de los diversos niveles, etapas y grados para los alumnos superdotados intelectualmente consistirá en su incorporación a un curso superior al que le corresponda por su edad. Esta medida podrá adoptarse hasta un máximo de tres veces en la enseñanza básica y una sola vez en las enseñanzas posobligatorias. No obstante, en casos excepcionales, las Administraciones educativas podrán adoptar medidas de flexibilización sin tales limitaciones. Esta flexibilización incorporará medidas y programas de atención específica.
- **Artículo 7.2.** La flexibilización deberá contar por escrito con la conformidad de los padres.

En cuanto a la dirección de los centros públicos :

Capítulo IV Dirección de los centros públicos

Artículo 131. El equipo directivo

1.La dirección de los centros educativos ha de conjugar la responsabilidad institucional de la gestión del centro como organización, la gestión administrativa, la gestión de recursos y el liderazgo y dinamización pedagógico, desde un enfoque colaborativo, buscando el equilibrio entre tareas administrativas y pedagógicas.

3.El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director o directora y las funciones específicas legalmente establecidas

4.Las administraciones educativas favorecen el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, mediante la adopción de medidas que permitan mejorar la actuación de los equipos directivos en relación con el personal y los recursos materiales y mediante la organización de programas y cursos de formación.

Artículo 132. Competencias del director o directora.

Son competencias de director o directora:

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.

l) Promover experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización...

m) Fomentar la cualificación y formación del equipo docente, así como la investigación, la experimentación y la innovación educativa en el centro



Universidad de Valladolid

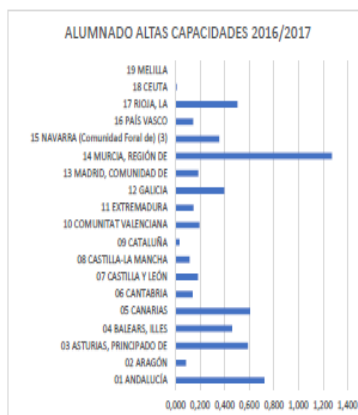
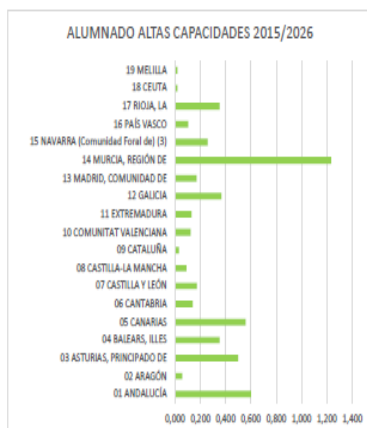
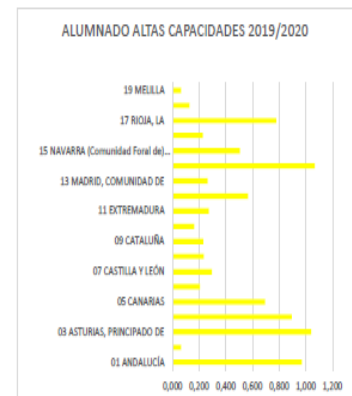
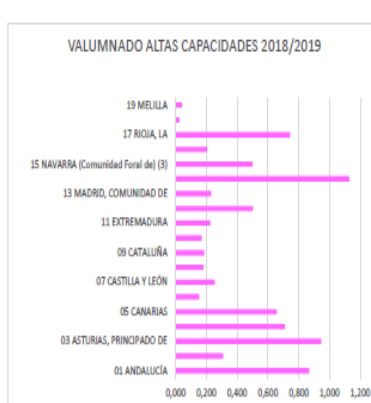
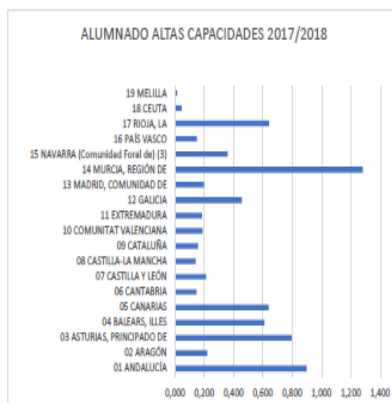
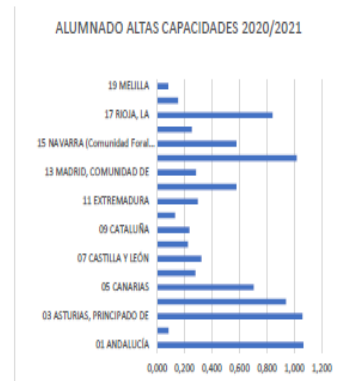
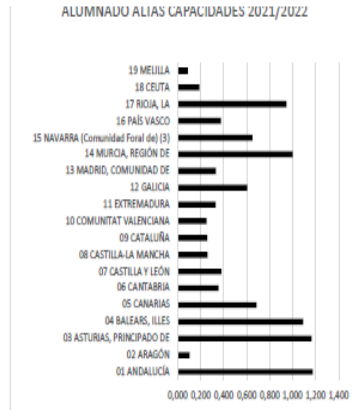
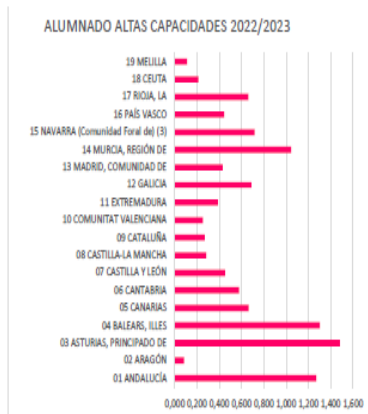
n) Diseñar la planificación y organización docente del centro, recogida en la programación general anual



ANEXO II : ESTADÍSTICAS

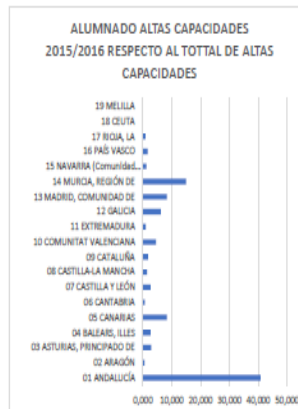
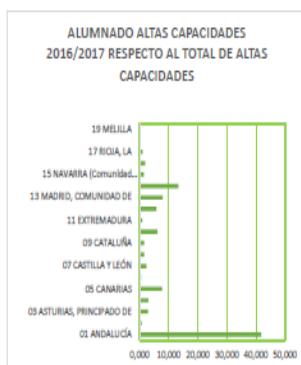
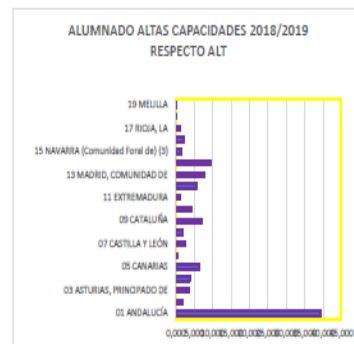
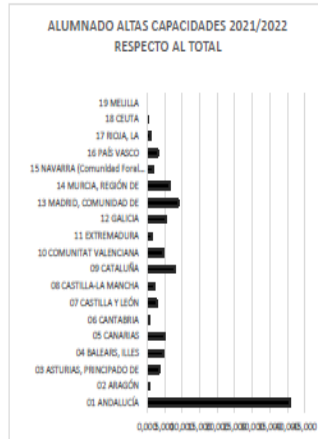
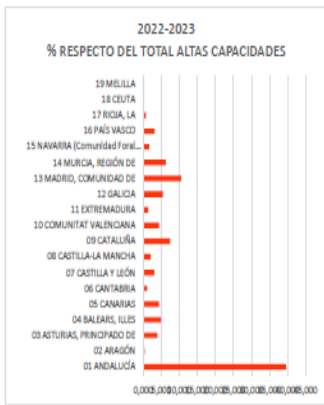
Gráficas por Comunidades Autónomas y cursos escolares:

- Porcentaje total de Altas Capacidades respecto al total de alumnos matriculados:





- Porcentaje total de Altas Capacidades respecto al total de alumnos identificados:





ANEXO III: LEGISLACIÓN COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ASTURIAS

Instrucciones para los centros públicos de la dirección general de ordenación, evaluación y equidad educativa para los servicios especializados de orientación educativa referidas al proceso de escolarización del alumnado para el curso 2023-2024

Resolución de 1 de marzo de 2024, de la Consejería de educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la educación infantil y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.

Resolución de 26 de junio de 2023, de la Consejería de educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la educación Primaria y de la evaluación del aprendizaje del alumnado .

Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria y de la evaluación del aprendizaje del alumnado

Decreto 56/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Infantil en el Principado de Asturias.

Artículo 16, proceso de evaluación de niñas o niños que presenten necesidades educativas especiales o altas capacidades intelectuales.

Decreto 57/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la educación Primaria en el Principado de Asturias. [2022-06337.pdf \(asturias.es\)](#)

Artículo 27, resultados de la evaluación.

Artículo 38, evaluación del alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 46 resultados de la evaluación.

Decreto 59/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria en el Principado de Asturias.

Artículo 38.—Evaluación del alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo.

ANDALUCÍA

El Decreto 101/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el capítulo V .Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.



El Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su capítulo V, atención a la diversidad y a las diferencias individuales en su artículo 21.

El Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Instrucción 10/2020, de 15 de junio, de la dirección general de ordenación y evaluación educativa relativa a las medidas educativas a adoptar en el inicio del curso 2020/2021 en los centros docentes andaluces que imparten enseñanzas de régimen general.

Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

Tal y como establece el artículo 17.5 del Decreto 101/2023, el artículo 21.6 del Decreto 102/2023, el artículo 22.3 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo, la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su desarrollo personal y social.

Instrucciones de 16 de enero de 2007 de la dirección general de participación y solidaridad sobre la aplicación del procedimiento para flexibilizar la duración del período de escolaridad obligatoria del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.

Instrucciones de 10 de marzo de 2011 de la dirección general de participación e innovación educativa por las que se concretan determinados aspectos sobre los dictámenes para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Instrucciones de la dirección general de participación y equidad, de 11 de septiembre de 2012 por las que se regula el procedimiento para la aplicación del protocolo para la detección y evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales.



Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la dirección general de participación y equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

Instrucciones de 3 de junio de 2019 de la dirección general de atención a la diversidad, participación y convivencia escolar, por las que se regula el procedimiento para la aplicación del protocolo para la detección y evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales.

Circular de 24 de abril de 2020 de la dirección general de atención a la diversidad, participación y convivencia escolar por la que se dictan instrucciones para la adaptación del proceso de detección e identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (neae) y organización de la respuesta educativa.

Instrucciones de 12 de mayo de 2020 de la dirección general de atención a la diversidad, participación y convivencia escolar, por las que se regula el procedimiento para la aplicación del protocolo para la detección y evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales.

Circular de 10 de septiembre de 2012 de la dirección general de participación y equidad por la que se establecen criterios y orientaciones para el registro y actualización de datos en el censo del alumnado con necesidades específicas de apoyo en el sistema de información "Seneca"

Resolución de 22 de septiembre de 2023 de la dirección general de ordenación, inclusión, participación y evaluación educativa, por la que se establece la convocatoria, organización y funcionamiento del programa para la ampliación de conocimientos "investiga y descubre", en los centros docentes públicos dependientes de la consejería de desarrollo educativo y formación profesional para el curso 2023/2024.

Resolución de 27 de septiembre de 2023 de la dirección general de ordenación, inclusión, participación y evaluación educativa, por la que se establece la organización y el funcionamiento del programa de educación inclusiva en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos dependientes de la consejería de desarrollo educativo y formación profesional para el curso 2023/2024

Circular de la dirección general de participación e innovación educativa por la que se da difusión a la incorporación de los orientadores y orientadoras especialistas en altas capacidades intelectuales en la estructura de los equipos de orientación educativa especializados y se informa acerca de las funciones específicas de estos profesionales.

Circular de 25 de febrero de 2021 de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar sobre los cambios introducidos en las órdenes que desarrollan el currículo y la atención a la diversidad en las etapas de educación primaria, secundaria y bachillerato.



REGIÓN DE MURCIA

Orden de 3 de febrero de 2011, emitida por la Consejería de Educación, Formación y Empleo por el que se establece el **Equipo Específico** de Orientación Educativa y Psicopedagógica para Altas Capacidades.

La Orden 24 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura.

El Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre

Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato

El Decreto n.º 209/2022, de 17 de noviembre establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria

Resolución de la dirección general de formación profesional e innovación, por la que se dictan instrucciones para establecer el protocolo de actuación para la detección e intervención temprana de las necesidades educativas del alumnado y el establecimiento de medidas para la inclusión educativa

Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la realización de la evaluación psicopedagógica y su inclusión en el Módulo de Diversidad del Programa Plumier XXI.

Resolución de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, por la que se dictan instrucciones para establecer el protocolo de actuación para la detección e intervención temprana de las necesidades educativas del alumnado y el establecimiento de medidas para la inclusión educativa.

Resolución de 10 de mayo de 2011 de la dirección general de promoción, ordenación e innovación educativa, por la que se convocan plazas para asistir a campamentos de verano de investigación y de profundización de conocimientos en diferentes comunidades autónomas

Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa por la que se establece la convocatoria para la participación en el programa experimental de centros de especialización en la mejora de la promoción del talento en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para los cursos 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022

Resolución de 29 de julio de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se regula la organización y el acceso a los talleres de enriquecimiento extracurricular para alumnos con altas capacidades

Orden de 1 de diciembre de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se prueba el Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2021-2024.



ISLAS BALEARES

Decreto 64/2019 de 2 de agosto, por el que se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que sustituye el Decreto 37/2008

Grabación de los criterios de evaluación y de las medidas para facilitar la participación y el aprendizaje (medidas de apoyo) que se realizan para el alumnado de los centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2022-2023

Decreto 31/2022, de 1 de agosto, por el que se establece el currículum de la educación primaria en las Islas Baleares

Artículo 18 Atención a las diferencias individuales

Artículo 22 Alumnos con altas capacidades intelectuales

Decreto 32/2022, de 1 de agosto, por el que se establece el currículum de la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares

Artículo 19 Atención a las diferencias individuales

Artículo 23 Alumnos con altas capacidades intelectuales

Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 24 de febrero de 2023 por la que se despliegan determinados aspectos, para el curso escolar 2023-2024, respecto a los procesos de adscripción, admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y educación especial en las Islas Baleares

Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 27 de marzo de 2017 por la que se aprueban las instrucciones que regulan el procedimiento para autorizar la flexibilización de la duración de las diversas etapas educativas para los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a altas capacidades intelectuales

Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 3 de noviembre de 2022 por la cual se crea y reconoce a efectos administrativos el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP EACI) para atender a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a altas capacidades intelectuales.

Instrucciones de organización i funcionamiento de los equipos especializados para el curso 2023-2024,

CASTILLA Y LEÓN

Orden EDU/1865/2004, de 2 de diciembre, relativa a la flexibilización de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado superdotado intelectualmente.

Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículum de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 25. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.



Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 28. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

ANEXO II.A Principios metodológicos de la etapa.

Orden EDU/1865/2004, de 2 de diciembre, relativa a la flexibilización de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado superdotado intelectualmente.

Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 7.– Medidas específicas de atención educativa.

Artículo 19.– Ámbito.

Artículo 20.– Escolarización y atención educativa.

Orden EDU/1865/2004, de 2 de diciembre, relativa a la flexibilización de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado superdotado intelectualmente.

Resolución de 7/4/05, por la que se acuerda la publicación del Plan de Atención al Alumnado con Superdotación Intelectual.

Instrucción de 9 de julio de 2015 de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en centros docentes de Castilla y León.

Orden EDU/283/2007, de 19 de febrero, por la que se constituyen el Centro de recursos de educación intercultural, el Equipo de atención al alumnado con superdotación intelectual y tres equipos de atención al alumnado con trastornos de conducta.

Segundo.– Equipo de atención al alumnado con superdotación intelectual.

Tercero.– Equipos de atención al alumnado con trastornos de conducta.